

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
(UAPA)**



DEPARTAMENTO DE CURSO FINAL DE GRADO

**DERECHO PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE
REPÚBLICA DOMINICANA Y EL SALVADOR**

SUSTENTADO POR:

JOSE GREGORIO ZABALA BERIHUETE

GREY ALICIA MEJIA DOMINICI

CARINA DOLORES FERNANDEZ DOMINGUEZ

FACILITADORA ACOMPAÑANTE:

MARTHA TORIBIO, M.A.

REPÚBLICA DOMINICANA

ABRIL, 2022

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
(UAPA)**

DEPARTAMENTO DE CURSO FINAL DE GRADO

**DERECHO PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE
REPÚBLICA DOMINICANA Y EL SALVADOR**

SUSTENTADO POR:

JOSE GREGORIO ZABALA BERIHUETE

2018-08345

GREY ALICIA MEJIA DOMINICI

2018-09881

CARINA DOLORES FERNANDEZ DOMINGUEZ

2018-01386

FACILITADORA ACOMPAÑANTE:

MARTHA TORIBIO, M.A.

REPÚBLICA DOMINICANA

ABRIL 2022

TABLA DE CONTENIDOS

SEMBLANZAS

INTRODUCCIÓN

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES Y FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DEL DERECHO PENAL ADOLESCENTE EN LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL SALVADOR

Introducción _____	15
Objetivos del Capítulo I _____	16
Objetivo General _____	16
Objetivos Específicos _____	16
Esquema del Contenido del Capítulo I _____	17
1.1. Derecho penal de la persona adolescente entre los países latinoamericanos República Dominicana y El Salvador _____	18
1.2. Antecedentes de la Justicia Penal de la Persona Adolescente en RD _____	18
1.3. Derecho Penal de la Persona adolescente del Salvador _____	21
1.4. Objeto de la Ley 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, niñas y adolescentes _____	22
1.5. Proceso penal de la persona adolescente desde la óptica de la Legislación dominicana y de El Salvador _____	22
1.6. Derecho Penal de la Persona Adolescente y sus diferencias con el Derecho Penal Ordinario _____	23
1.7. Derecho Penal Ordinario: Conceptualización _____	24
1.8. Derechos de la persona adolescente en el sistema de protección integral de El Salvador _____	25
1.9. Inimputabilidad de la Niñez Y Imputabilidad de la Persona Adolescente desde la óptica de la Legislación Dominicana y de El Salvador _____	27
1.10. Inimputabilidad de los Menores en República Dominicana y el Salvador, posición de la doctrina, la jurisprudencia y la legislación comparada _____	29
Resumen del Capítulo I _____	30

Actividades didácticas _____	31
Ejercicios de autoevaluación _____	32
Bibliografías recomendadas del Capítulo I _____	33

Capítulo II. PROCESO PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE

Introducción _____	35
Objetivos del Capítulo II _____	36
Objetivo General _____	36
Objetivos Específicos _____	36
Esquema del Contenido del Capítulo II _____	36

2.1. Proceso penal de la persona adolescente desde la óptica de la Legislación dominicana y salvadoreña _____ 37

2.2. Sistemas de Justicia Penal de la Persona Adolescente en América Latina y El Salvador _____ 39

2.3. Situación de la adolescencia en violencia y crimen en El Salvador_43

Resumen del Capítulo II _____ 45

Actividades didácticas _____ 46

Ejercicios de autoevaluación _____ 47

Bibliografías recomendadas del Capítulo II _____ 48

Capítulo III. EL RÉGIMEN SANCIONADOR Y SU EJECUCIÓN EN LA JUSTICIA PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE

Introducción _____ 50

Objetivos del Capítulo III _____ 51

Objetivo General _____ 51

Objetivos Específicos _____ 51

Esquema del Contenido del Capítulo III _____ 52

3.1. Régimen Sancionador en la justicia Penal de la Persona Adolescente ___ 53

3.2. Ejecución de las sanciones dentro de la Justicia Penal de la persona adolescente y sus garantías: Marco legal y su cumplimiento _____ 55

3.3. Aspectos prácticos y conflictos de principios procesales _____	57
3.4. Principios procesales de la persona adolescente. _____	58
3.5. Fases del proceso penal de la persona adolescente _____	59
3.6. Aspectos sustantivos y procesales de la revisión de las sanciones _____	61
3.7. Sanciones sustitutorias en el proceso de revisión _____	62
Resumen del Capítulo III _____	64
Actividades Didácticas _____	65
Ejercicios de autoevaluación _____	66
Bibliografías recomendadas del Capítulo III _____	67
Resumen General _____	68
Conclusiones _____	70
Recomendaciones _____	72
Bibliografías _____	73

RESPUESTAS A LOS EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN

SEMBLANZAS

JOSÉ GREGORIO ZABALA BERIHUETE



José Gregorio Zabala Berihuete, nacido el 9 de abril del año 1993 en República Dominicana, Santo Domingo Este. Actualmente tiene 29 años. Sus padres son San Gregorio Zabala de 67 años, es Licenciado en Sistemas y pensionado de las Fuerzas Armadas luego de haber cumplido 39 años perteneciendo a las filas de dicha institución y Rafaela Berihuete de 66 años, Licenciada en enfermería.

Sus estudios iniciaron desde los tres años en el Colegio Mi hogar, esto en busca de ir abriendo en él la destreza y el hábito de estudio. A los cinco años pasó a la Escuela Primaria Celina Pellier, en donde pasó ocho años, de los cuales cursó desde el primero hasta el octavo de primaria.

Ahí fue acumulando muchos recuerdos y buenas vivencias y experiencias que hoy en día aún las lleva, al igual que amigos que hizo en aquel entonces y que hoy aún continúa manteniendo esa relación de amistad.

Posteriormente continuó sus estudios en el Instituto Politécnico Pilar Constanzo. Donde ya estaba iniciando el proceso de formación técnica y ya formándose como adolescente en un ambiente más adecuado a la formación que requería de acorde a la edad por la que estaba cursando. En dicho instituto cursó los dos primeros años (primero y segundo de bachillerato) adquiriendo enseñanzas de manera general y formándose en todos los ámbitos que les ofrecía el pensum académico. Más adelante, los dos años próximos (tercero y cuarto bachillerato) ya fueron enfocados en el área Técnica de Hostelería y Turismo. Sin dudas, es donde inició su descubrimiento por el gusto que le tenía a la parte culinaria y de servicio en el ámbito hotelero. Durante este lapso, realizó prácticas que iban desde montajes dentro del instituto hasta participar en actividades realizadas por grandes Cadenas Hoteleras ubicadas en la República Dominicana.

Luego de estar sumergido durante cuatro excelentes años de su vida, inició su proceso de formación a nivel superior en la Universidad APEC, donde cursó su primera Licenciatura en Administración de Empresas, iniciando en el año 2012 y culminando en el año 2016. De igual forma, en esta institución obtuvo formaciones extracurriculares como técnico en Excel avanzado y estuvo dentro del programa de Inglés por Inmersión ofrecido por el Gobierno en conjunto con dicha universidad y otros cursos, talleres y charlas que apoyan su formación académica.

Posteriormente, debido a su deseo de adquirir conocimientos en ramas desconocidas, optó por incurrir en el Diplomado de Gerencia Política y Gestión de Gobierno, impartido por el Instituto José Francisco Peña Gómez y avalado por la Universidad Católica Santo Domingo.

Para finalizar, actualmente desde el año 2017, forma parte de una empresa multinacional enfocada en la producción y distribución de alimentos tales como lácteos, carnes y otros embutidos. En la cual desempeña la posición de Coordinador y Administrador de Datos Maestros y en el ámbito educativo, se encuentra en la recta final de culminar su segunda licenciatura en Derecho, perteneciente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad UAPA.

GREY ALICIA MEJÍA DOMINICI



Grey Alicia Mejía Dominici, nacida en Andrés municipio de Boca Chica, Santo Domingo, el día 10 de diciembre del año 1996, hija de los señores Julio Cesar Mejía Medina y María Yocasta Dominici Placencia.

Realizó sus estudios primarios en el Colegio Niño Jesús y el Liceo Vitalina Mordan de Cruz y los estudios secundarios en el Liceo Francisca Rogers Byron en el sector Andrés Boca Chica, en donde ha vivido desde su nacimiento. En el año 2011 realizó el curso de inglés en el instituto Dominicano Americano.

En el año 2018 se matriculó para estudiar la carrera de derecho en la Universidad Abierta Para Adultos (UAPA). En la actualidad se encuentra en la etapa final para culminar su carrera.

Su familia está compuesta por su esposo Theo Estefan Nusser Hernández, su hija Jade Isabella Nusser Mejía y su hijo William Sthepang Nusser Mejía, una familia la cual es dedicada a Jehová Dios.

Es una persona agradecida en primer lugar de Dios por siempre resguardar y guiarla en el trayecto de su vida. De sus padres la Licda. María Yocasta Dominici Placencia y Julio Cesar Mejía Medina ya que ambos le ayudaron en el cuidado de sus hijos y demás situaciones en el trayecto de su carrera para poder finalizarla. Sus hermanos Nelson y Grey Mejía y la Licda. Jatnna Steffany Polanco Martínez los cuales le ayudaron en el trayecto de su carrera. De su esposo por apoyarla incondicional y económicamente para lograr sus estudios universitarios. Y sus demás familiares que le ayudaron de forma directa e indirecta a lograr sus estudios.

CARINA DOLORES FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ



Carina Dolores Fernández Domínguez, nacida el 03 de abril del año 1979 en Luperón Puerto Plata, hija del señor Lorenzo Fernández Domínguez y la señora Alberta Domínguez Marmolejo.

Realizó sus estudios primarios en la escuela Salomón Vázquez. Y los estudios secundarios en PREPARA para adultos. En el año 2018 se matriculó en la Universidad Abiertas Para Adultos (UAPA) para estudiar Derecho.

Realizó varios cursos técnicos los cuales fueron: Cajera Comercial en el año 2010; Visitador Médico en el año 2012; Servicio al cliente en el año 2012; Etiqueta y Protocolo en el año 2014; Entre otros.

Trabajó en la tienda Argelis y duró trabajando por trece años en la empresa Radisson y en la actualidad se dedica a los negocios de préstamos y asesora de su esposo el ingeniero Aníbal Jorge en su compañía de construcción.

Siempre agradecida primero de Dios por regalarle la vida, la inteligencia, la salud, el tiempo y la perseverancia que es un don que solo regala Dios. Segundo a su esposo el Ingeniero Pedro Aníbal Jorge porque fue la persona que vio en ella que podía lograrlo y le motivó a estudiar. A sus padres que le dieron la vida y siempre la apoyaron. A sus hijos Amny Jorge, Daniel Jorge y que fueron su motor para seguir ese trayecto tan bonito. Agradecida de su amiga la señora Juanita por su apoyo en el trayecto.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se buscará desarrollar todo lo relacionado al Derecho Penal de la Persona Adolescente, el Derecho Penal de la Persona Adolescente y sus Diferencias con el Derecho Penal Ordinario, tanto de la República Dominicana como de El Salvador.

En la República Dominicana, legalmente el adolescente es considerado en el rango de edad que comprende los 13 hasta los 18 años de edad; en la normativa interna de la República Dominicana existe una serie de disposiciones en las que se refleja el propósito de proteger a los menores, reconociéndoles su derecho a vivir en familia y en un ambiente que les permita su pleno desarrollo.

La jurisprudencia con relación a la inimputabilidad de los menores de edad, establece que el menor no es un inimputable pues no está incluido dentro de las personas que, según la ley, actúan sin pleno entendimiento. Lo que hay en el código de 1936 no es una presunción de inimputabilidad sino una afirmación de que los menores de edad pueden llevar a cabo conductas punibles de manera intencional.

La Constitución de la República Dominicana establece el deber del Estado de salvaguardar a la familia y al adolescente como parte fundamental de la misma. El Código del Menor, integrado básicamente por la Ley 136-03 que desarrolla el "Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes", busca hacer efectivos los derechos del adolescente, estableciendo como deber del Estado y la sociedad el garantizar su cumplimiento.

Dentro de la normativa interna relativa a los adolescentes en República Dominicana, debe también considerarse la Ley N° 136-03, la cual como ya se ha descrito anteriormente, tiene como propósito principal la protección de la familia y los menores como parte integrante de la misma.

De conformidad con el artículo 266 del Código del Menor, es competencia de los Tribunales de Menores conocer de los hechos considerados por la legislación común como delitos o faltas que sean atribuidos a menores de dieciocho años de edad. Conforme el artículo 268, el juez de menores tiene la atribución de ordenar el internamiento del niño o adolescente en

establecimientos especiales de rehabilitación, por un lapso no mayor de dos años.

En cuanto a El Salvador, el derecho penal de la persona adolescente se rige por el Decreto No. 863, el cual derogó la Ley Penal Juvenil a través de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, dicho código responde a los principios reconocidos en la Constitución y en la Legislación Internacional, respecto del adolescente que haya infringido la Ley Penal; siendo por ello indispensable decretar una Ley que regule la materia e incorpore los referidos principios, adecuándose a la realidad social.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

General:

- Analizar el Derecho Penal de la Persona Adolescente y sus Diferencias con el Derecho Penal Ordinario, tanto de la República Dominicana como de El Salvador.

Específicos:

- Detallar el objeto de la Ley 136-03 y la Ley Penal Salvadoreña con relación a la importancia del derecho penal adolescente y las sanciones que contemplan las mismas.
- Establecer los elementos del derecho de la persona adolescente en el sistema de protección integral tanto de la República Dominicana como del Salvador.
- Presentar los sistemas de justicia adolescentes desde la óptica del derecho comparado, tanto en la República Dominicana como en El Salvador.



CAPÍTULO I:

ASPECTOS GENERALES Y FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DEL DERECHO PENAL ADOLESCENTE EN LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL SALVADOR

Introducción

En el presente capítulo, se pondrán de manifiesto una serie de temas que tienen que ver con los aspectos generales y fundamentos filosóficos del derecho penal adolescente, tanto en la República Dominicana como en El Salvador. Además, se abordarán los antecedentes de la Justicia Penal de la Persona Adolescente en República Dominicana, el Derecho Penal de la Persona adolescente del Salvador, el objeto de la Ley 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, niñas y adolescentes, el proceso penal de la persona adolescente desde la óptica de la legislación dominicana y de El Salvador, entre otros temas de bastante interés.

La justicia penal de la persona adolescente busca determinar tanto la comisión del acto infraccional como la responsabilidad penal de la persona adolescente por los hechos punibles violatorios a la ley penal vigente. Una vez establecida la responsabilidad penal, se persigue aplicar la medida socioeducativa o la sanción correspondiente y promover la educación, atención integral e inserción de la persona adolescente en la familia y en la sociedad.

Se espera aportar una fuente bibliográfica a la jurisprudencia nacional como internacional con relación al derecho penal de la persona adolescente.

Objetivos del Capítulo I

Objetivo General

Analizar el régimen de las acciones y los sujetos procesales en el sistema de la justicia penal de la persona adolescente en la República Dominicana y el Salvador, haciendo una comparación entre ambos países.

Objetivos Específicos

Conocer las diferentes fases del proceso penal de la persona adolescente en la República Dominicana

Establecer los principios del proceso penal adolescente en República Dominicana y El Salvador

Analizar las acciones constitucionales en el Sistema Penal de la persona adolescente en base a la legislación comparada entre la República Dominicana y El Salvador.

Esquema del Contenido del Capítulo I

1.1. Derecho penal de la persona adolescente entre los países Latinoamericanos República Dominicana y El Salvador

1.2. Antecedentes de la Justicia Penal de la Persona Adolescente en RD

1.3. Derecho Penal de la Persona adolescente del Salvador

1.4. Objeto de la Ley 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, niñas y adolescentes

1.5. Proceso penal de la persona adolescente desde la óptica de la legislación dominicana y de El Salvador

1.6. Derecho Penal de la Persona Adolescente y sus diferencias con el Derecho Penal Ordinario

1.7. Derecho Penal Ordinario: Conceptualización

1.8. Derechos de la persona adolescente en el sistema de protección integral de El Salvador

1.9. Inimputabilidad de la Niñez Y Imputabilidad de la Persona Adolescente desde la óptica de la Legislación Dominicana y de El Salvador

1.10. Inimputabilidad de los Menores en República Dominicana y el Salvador, posición de la doctrina, la jurisprudencia y la legislación comparada

Resumen del Capítulo I

Actividades y ejercicios de autoevaluación

Bibliografías recomendadas del Capítulo I

1.1. Derecho penal de la persona adolescente entre los países latinoamericanos República Dominicana y El Salvador.

La justicia penal de la persona adolescente busca determinar tanto la comisión del acto infraccional como la responsabilidad penal de la persona adolescente por los hechos punibles violatorios a la ley penal vigente. Una vez establecida la responsabilidad penal, se persigue aplicar la medida socioeducativa o la sanción correspondiente y promover la educación, atención integral e inserción de la persona adolescente en la familia y en la sociedad.

En la República Dominicana, todos los adolescentes son sujetos de derecho. En consecuencia, gozan de todos los derechos fundamentales consagrados a favor de las personas, especialmente aquellos que les corresponden en su condición de persona en desarrollo, y los consagrados en este Código, la Constitución de la República, la Convención de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales.

La competencia territorial de la sala penal determinará el lugar de la ocurrencia del acto infraccional. Para los fines de la aplicación de medidas cautelares y sanciones, la justicia penal de la persona adolescente establece la siguiente escala de edades: a) De 13 a 15 años, inclusive; b) De 16 años hasta alcanzar la mayoría de edad.

En ningún caso, los menores de trece (13) años de edad son responsables penalmente, por lo que no pueden ser detenidos, ni privados de su libertad ni sancionados por autoridad alguna. Estarán sujetas a la justicia penal de la persona adolescente, todas las personas que al momento de cometer la infracción penal sean adolescentes, es decir, a partir de los trece (13) años cumplidos y hasta el día en que cumpla los dieciocho (18) años, inclusive; sin perjuicio de que en el transcurso del proceso cumpla la mayoría de edad.

Por otro lado, se prohíbe la extradición de las personas adolescentes cuando hayan cometido infracción a la ley penal de otro país y fueren solicitados en extradición.

1.2. Antecedentes de la Justicia Penal de la Persona Adolescente en República Dominicana

En la República Dominicana, todos los adolescentes son sujetos de derecho. En consecuencia, gozan de todos los derechos fundamentales

consagrados a favor de las personas, especialmente aquellos que les corresponden en su condición de persona en desarrollo, y los consagrados en este Código, la Constitución de la República, la Convención de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales.

La justicia penal de la persona adolescente busca determinar tanto la comisión del acto infraccional como la responsabilidad penal de la persona adolescente por los hechos punibles violatorios a la ley penal vigente. Una vez establecida la responsabilidad penal, se persigue aplicar la medida socioeducativa o la sanción correspondiente y promover la educación, atención integral e inserción de la persona adolescente en la familia y en la sociedad.

La competencia territorial de la sala penal la determinará el lugar de la ocurrencia del acto infraccional. Para los fines de la aplicación de medidas cautelares y sanciones, la justicia penal de la persona adolescente establece la siguiente escala de edades: a) De 13 a 15 años, inclusive; b) De 16 años hasta alcanzar la mayoría de edad.

En ningún caso, los menores de trece (13) años de edad son responsables penalmente, por lo que no pueden ser detenidos, ni privados de su libertad ni sancionados por autoridad alguna. Estarán sujetas a la justicia penal de la persona adolescente, todas las personas que al momento de cometer la infracción penal sean adolescentes, es decir, a partir de los trece (13) años cumplidos y hasta el día en que cumpla los dieciocho (18) años, inclusive; sin perjuicio de que en el transcurso del proceso cumpla la mayoría de edad.

Por otro lado, se prohíbe la extradición de las personas adolescentes cuando hayan cometido infracción a la ley penal de otro país y fueren solicitados en extradición.

Con relación a la facultad de denunciar o querellarse, el código establece que quien tenga información o fuese víctima de un hecho delictivo cometido por una persona adolescente podrá denunciarlo ante el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, quien quedará facultado para iniciar la investigación, salvo lo dicho precedentemente para los casos que requieran de la previa presentación de una instancia privada.

Sobre la prescripción, el Art. 240 de la Ley 136-03 establece que la acción penal prescribirá al vencimiento de un plazo igual al máximo de la pena en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad, sin que en ningún caso este plazo pueda exceder de cinco (5) años, ni ser inferior a tres (3), y a los seis (6) meses las infracciones de acción pública a instancia privada y las contravenciones. Estos términos se contarán a partir del día en que se cometió la infracción a la ley penal.

Sobre el ámbito de aplicación de la Ley Penal, el Art. 225, manifiesta que estarán sujetas a la justicia penal de la persona adolescente, todas las personas que al momento de cometer la infracción penal sean adolescentes, es decir, a partir de los trece años cumplidos y hasta el día en que cumpla los 18 años, inclusive este día. Se considera la edad cumplida al día siguiente de la fecha de cumpleaños. Lo anterior sin perjuicio de que en el transcurso del proceso cumpla la mayoría de edad.

El Art. 226 prohíbe tajantemente la extradición de las personas adolescentes cuando hayan cometido infracción a la ley penal de otro país y fueren solicitados en extradición. Sin embargo, podrán ser sometidos por ante la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes de la República Dominicana, una vez haya sido apoderado por el Estado requirente. Para tales fines se le aplicarán las normas establecidas en la legislación procesal penal dominicana.

A diferencia del derecho penal adolescente, el mismo está regido por la Ley 136-03, mientras que el derecho penal ordinario está regido por la Ley 76-02, que expresa modificaciones en la Ley 10-15 sobre el Código Procesal Penal Dominicano.

Para el caso de los adolescentes, las sanciones son más vulnerables que las sanciones aplicadas a los adultos. Tal como expresa el Art. 246, que será considerada imputada la persona adolescente a quien se le atribuya la comisión o participación en una infracción a la ley penal. Desde su detención, si ese fuere el caso, o desde el inicio de la investigación, tendrá derechos a: a) Conocer la causa de la detención, la autoridad que la ordenó y solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o representantes; b) Proponer y solicitar la práctica de pruebas; c) Que se le informe de manera específica y clara los hechos ilícitos que se le imputan, incluyendo aquellos que sean de importancia

para la calificación jurídica; d) Interponer recurso y a que se motive la sentencia que impone la sanción que se le aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el Código.

1.3. Derecho Penal de la Persona adolescente del Salvador

De acuerdo con Trejo, (2010), actualmente en El Salvador, de los tres modelos históricos que han marcado la justicia de adolescentes: el modelo de protección, que subordina lo educativo a lo judicial; el modelo educativo, con predominio de lo educativo sobre lo judicial; y, el modelo de responsabilidad, que busca un equilibrio entre lo judicial y lo educativo, se ha optado por este último modelo como instrumento para solucionar los conflictos de los adolescentes con la ley penal.

La Ley Penal Juvenil Salvadoreña, en adelante únicamente LPJ, al incorporar instituciones inéditas, tales como: la remisión, cesación del proceso, la conciliación y la renuncia de la acción, se inscribe en un cambio de paradigma cercano a la justicia restaurativa. Dividido en dos partes, así: la primera, versa sobre el modelo de justicia en la Ley Penal Juvenil salvadoreña; y, la segunda, describe las formas anticipadas de terminación del proceso, instituciones consecuentes con la justicia restaurativa.

El Juez de ejecución de las medidas, cada tres meses revisará de oficio las medidas impuestas al menor, a fin de constatar que se encuentra en un programa de capacitación y escolarización, y que la medida y las circunstancias en que se cumple no afectan el proceso de reinserción social del menor; solicitará para ello, la colaboración de los especialistas. Las medidas podrán ser modificadas, sustituidas o revocadas por el Juez, de oficio a instancia de parte, o del Director del centro donde se encuentre el menor, con base en las recomendaciones de los especialistas.

Las personas encargadas de dar apoyo al menor, informarán al Juez cada tres meses sobre la conducta observada por éste. La duración de las medidas decretadas en forma provisional, no podrá exceder de noventa días; concluido este término cesarán de pleno derecho, si no se hubiere ordenado la medida en forma definitiva, salvo que legalmente se hubiere ampliado el plazo original de la investigación, en cuyo caso, la duración de la medida provisional se prorrogará en la misma proporción.

El Art. 18 establece que cuando el menor cumpliera dieciocho años de edad y la medida se encuentre vigente, ésta continuará, salvo que el Juez lo revoque. En ningún caso podrá cumplirse la medida de internamiento, en sitios de reclusión para la persona sujeta a la legislación penal común.

1.4. Objeto de la Ley 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Esta ley Tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales.

1.5. Proceso penal de la persona adolescente desde la óptica de la legislación dominicana y de El Salvador

En cuanto al ámbito penal del adolescente, la Ley 136-03 hace énfasis en los artículos 236, donde manifiesta que la acción penal de la persona adolescente será pública o a instancia privada.

Cuando la acción penal sea pública, conforme a este Código, corresponderá al Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes iniciar la investigación de oficio o por denuncia o por querrela; sin perjuicio de la participación que este Código concede a la víctima y a los ciudadanos.

Con relación a la facultad de denunciar o querellarse, el código establece que quien tenga información o fuese víctima de un hecho delictivo cometido por una persona adolescente podrá denunciarlo ante el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, quien quedará facultado para iniciar la investigación, salvo lo dicho precedentemente para los casos que requieran de la previa presentación de una instancia privada.

Sobre la prescripción, el Art. 240 de la Ley 136-03 establece que la acción penal prescribirá al vencimiento de un plazo igual al máximo de la pena en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad, sin que en ningún caso este plazo pueda exceder de cinco (5) años, ni ser inferior a tres (3), y a los seis (6) meses las infracciones de acción pública a instancia privada y las contravenciones. Estos términos se contarán a partir del día en que se cometió la infracción a la ley penal.

Sobre el ámbito de aplicación de la Ley Penal, el Art. 225, manifiesta que estarán sujetas a la justicia penal de la persona adolescente, todas las personas

que al momento de cometer la infracción penal sean adolescentes, es decir, a partir de los trece años cumplidos y hasta el día en que cumpla los 18 años, inclusive este día. Se considera la edad cumplida al día siguiente de la fecha de cumpleaños. Lo anterior sin perjuicio de que en el transcurso del proceso cumpla la mayoría de edad.

El Art. 226 prohíbe tajantemente la extradición de las personas adolescentes cuando hayan cometido infracción a la ley penal de otro país y fueren solicitados en extradición. Sin embargo, podrán ser sometidos por ante la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes de la República Dominicana, una vez haya sido apoderado por el Estado requirente. Para tales fines se le aplicarán las normas establecidas en la legislación procesal penal dominicana.

1.6. Derecho Penal de la Persona Adolescente y sus diferencias con el Derecho Penal Ordinario

El mismo está regido por la Ley 136-03, mientras que el derecho penal ordinario está regido por la Ley 76-02, que expresa modificaciones en la Ley 10-15 sobre el Código Procesal Penal Dominicano. Para el caso de los adolescentes, las sanciones son más vulnerables que las sanciones aplicadas a los adultos. Tal como expresa el Art. 246, que será considerada imputada la persona adolescente a quien se le atribuya la comisión o participación en una infracción a la ley penal. Desde su detención, si ese fuere el caso, o desde el inicio de la investigación, tendrá derechos a:

- a) Conocer la causa de la detención, la autoridad que la ordenó y solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o representantes;
- b) Proponer y solicitar la práctica de pruebas;
- c) Que se le informe de manera específica y clara los hechos ilícitos que se le imputan, incluyendo aquellos que sean de importancia para la calificación jurídica;
- d) Interponer recurso y a que se motive la sentencia que impone la sanción que se le aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el Código.

1.7. Derecho Penal Ordinario: Conceptualización

De acuerdo con Martínez (2008), el procedimiento ordinario, es un tipo de juicio o proceso penal que se utiliza para enjuiciar los hechos delictivos más graves. Para juzgar estos hechos por un procedimiento ordinario, no deben ser competencia del procedimiento para el Juicio ante el Tribunal del Jurado, ni tampoco de la Jurisdicción Penal de Menores por haber sido cometidos por un menor de edad (mayor de 14 y menor de 18 años). Este procedimiento se recoge en el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, que es el código que recoge las normas de procedimiento penal.

Con relación a las características del derecho penal ordinario, la autora destaca que siempre es enjuiciado por las Salas de las Secciones Penales de las Audiencias Provinciales, compuestas por 3 magistrados. Estos órganos judiciales son los encargados de los hechos que constituyan delitos castigados con penas de más de 5 años de prisión en el Código Penal, salvo que el asunto sea competencia de la Audiencia Nacional. Los 9 años de prisión no vienen determinados por las penas que soliciten las acusaciones, sino porque el Código Penal prevé que esa conducta lleve aparejada una pena que puede superar los 9 años de prisión.

Dentro de las fases del procedimiento ordinario se destacan las siguientes:

- Fase de instrucción o sumario: investigar los hechos delictivos, determinar el autor y sus responsabilidades y adoptar medidas cautelares.
- Auto de conclusión de sumario o de procesamiento: Se dicta por el Juez instructor cuando estima que hay suficientes indicios de criminalidad. Se realiza la declaración indagatoria al investigado (nueva toma de declaración) concretando los hechos e indicios que existen en su contra.
- Fase intermedia: Se da traslado a las acusaciones y a las defensas para que pidan la confirmación del Auto de conclusión de sumario y apertura juicio oral o sobreseimiento.
- El Juez de enjuiciamiento, confirma o revoca el auto de conclusión y la apertura de juicio oral.
- Se da traslado a las partes para que manifiesten si habrá cuestiones de previo pronunciamiento que requieren ser examinadas antes de la celebración del juicio oral.

1.8. Derechos de la persona adolescente en el sistema de protección integral de El Salvador

En El Salvador, el sistema de protección integral de la niñez y de la adolescencia está regido por la Resolución 2013-2023; esta Ley se aplicará a las personas mayores de doce años de edad y menores de dieciocho. Los menores cuyas edades se encontrarán comprendidas entre los dieciséis y dieciocho años de edad, a quienes se les atribuye o comprobare responsabilidad, como autores o partícipes de una infracción penal se le aplicarán las medidas establecidas en la presente Ley.

La conducta antisocial de los menores cuyas edades se encontrarán comprendidas entre los doce y dieciséis años de edad que constituya delito o falta se establecerá mediante el procedimiento regulado en esta Ley. Comprobados los hechos constitutivos de la conducta antisocial, el Juez de Menores resolverá aplicarles a los menores cualesquiera de las medidas establecidas en la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor o de las medidas contempladas en esta Ley siempre que sean en beneficio para el menor.

Con relación a los derechos y garantías fundamentales, el Art. 5 de la Ley 836 establece que el menor sujeto a esta Ley gozará de los mismos derechos y garantías reconocidos en la Constitución, tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, y en las demás leyes aplicables a los mayores de dieciocho años, a quienes se les atribuye la comisión o participación en una infracción penal, y especialmente de los siguientes:

a) A ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, incluye el derecho a que se proteja su integridad personal; b) A que su intimidad personal sea respetada; consecuentemente, no deberá ser objeto de publicación ningún dato que directa o indirectamente posibilite su identidad; salvo la excepción establecida en el Art. 25 de esta Ley; c) a tener un proceso justo, oral, reservado, sin demora, ante el Tribunal de Menores y fundamentado sobre las bases de la responsabilidad por el acto; d) a no ser privado ilegalmente de su libertad, ni a ser limitado en el ejercicio de sus derechos más allá de los fines, alcances y contenidos de cada una de las medidas que se le deban imponer, de conformidad a la presente Ley.

e) A no ser ingresado institucionalmente sino mediante orden escrita de Juez competente, como medida excepcional y por el tiempo más breve posible; f) a que toda limitación o restricción de sus derechos sea ordenada judicialmente; g) a recibir información clara y precisa del Tribunal de Menores, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y de las razones, incluso ético sociales de las decisiones, de tal forma que el procedimiento cumpla su función educativa; h) a que se observen las reglas del debido proceso, especialmente la presunción de inocencia y el derecho a ser asistido por defensor desde el inicio de la investigación;

i) A ser informado del motivo de su detención y de la autoridad responsable de la misma, a solicitar la presencia de sus padres, tutores o responsables; j) a no ser obligado a prestar testimonio, ni a declarar contra sí mismo, y a ser asistido por intérprete cuando no comprenda o no hable el idioma castellano; k) a que se procure un arreglo conciliatorio; l) a no ser declarado autor o partícipe de una infracción no prevista en la Ley Penal; en su caso, a ser declarado libre de responsabilidad, por no haber cometido el hecho; y a que se le reconozcan las excluyentes de responsabilidad penal; m) A que toda medida que se le imponga, tenga como fin primordial su educación;

n) A impugnar las resoluciones o providencias, y a pedir que se revisen las medidas que se le impongan; y ñ) a no ser recluso en ningún caso, en lugares o centros de detención para personas sujetas a la legislación penal común.

En la República Dominicana, el sistema de protección integral se rige por la Ley 136-03, la cual en el Art. 211 establece que: La sala de lo civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes tiene competencia para conocer y decidir:

a) Las demandas sobre reclamación y denegación de filiación de los hijos e hijas y acciones relativas. El derecho de reclamación de filiación no prescribe para los hijos e hijas. Las madres podrán ejercer este derecho durante la minoridad de sus hijos e hijas; b) Las demandas en rectificación de actas de estado civil a solicitud de parte interesada u ordenadas por un organismo competente referente a niños, niñas y adolescentes; c) Regulación y rectificación de las declaraciones de nacimiento tardías de niños, niñas y adolescentes.

d) Lo relacionado con la emisión de actas de nacimiento de los niños, niñas y adolescentes, cuyos padres y madres hayan desaparecido o sean desconocidos, ordenadas por un organismo competente; e) Lo relacionado con la autoridad del padre y de la madre, y su suspensión temporal o terminación; f) La emancipación de los y las adolescentes; g) La autorización o consentimiento matrimonial de los y las adolescentes.

h) Los procesos sobre adopción de niños, niñas y adolescentes y su homologación, así como lo referente a la revocación del consentimiento, su impugnación o su nulidad; i) La demanda de guarda, colocación familiar y regulación sobre régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes; j) De la homologación de las sentencias dictadas por tribunales extranjeros en materia de filiación, guarda, régimen de visitas, alimentos, adopción y demás asuntos del derecho de familia;

k) La revisión, control y supervisión del cumplimiento o incumplimiento de las medidas especiales de protección dispuestas en este Código; l) Sobre la violación de medidas de protección contenidas en este Código; m) Ordenar medidas cautelares y preventivas de manera provisional, mediante auto, en lo referente a la solicitud de los padres, tutores o responsables y de los representantes del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes;

n) Convocar, conocer y conformar el Consejo de Familia; designación y/o remoción de tutores y protectores para la administración y protección del patrimonio de un niño, niña y adolescente. Otorgará expresamente autorización a los tutores para realizar actos de disposición y conservación; ñ) Declaración de estado de abandono de los niños, niñas y adolescentes para los fines de este Código; entre otros.

1.9. Inimputabilidad de la Niñez e Imputabilidad de la Persona Adolescente desde la óptica de la Legislación Dominicana y de El Salvador

Durante siglos los niños y adolescentes estuvieron sometidos a idéntico tratamiento legal que los adultos, pues existía absoluta carencia de regulación e instituciones especializadas al respecto, consecuentemente, no se establecía ninguna diferencia cuando el ilícito era cometido por un menor de edad o una persona adulta, inclusive aquellos eran recluidos dentro de los mismos ambientes ocasionando que los mayores de edad abusaron de su superioridad,

atentando contra la vida, integridad física, moral y sexual de los niños, además, en dichos centros de reclusión éstos asimilan las conductas indebidas y vicios propios de adultos dedicados a delinquir.

El autor García, (2008), la ha llamado “etapa del tratamiento penal diferenciado”, caracterizada por juzgar a los niños prácticamente de la misma manera que a los adultos, con la escasa excepción de los que no habían alcanzado 07 años, cuyos actos siguiendo la tradición romana, eran equiparados a los de los animales. El límite de la inimputabilidad penal se estableció a la corta edad de 07 años, entonces los menores que superan esta edad eran privados de su libertad y procesados bajo las mismas normas que los adultos.

Tomando como base el derecho comparado, cabe destacar que en América latina, algunos países como El Salvador, establecen que a partir de los doce años se pueden adoptar medidas socioeducativas y de privación de libertad. En República Dominicana, la responsabilidad penal comienza a los trece años mientras que Panamá y Paraguay la fijaron a los catorce años.

En los países europeos, sin embargo, el grupo mayoritario de los Estados la estableció en 14 años (Alemania, Holanda, Austria, Bulgaria, España, Italia). Inglaterra permite la aplicación de sanciones a los menores de 10 años mientras que los Países Bajos autorizan medidas a partir de los 12 años. Francia y Grecia lo hacen a partir de los 13 y Noruega a partir de los 15.

Se ha notado que en otros países también se discutió la necesidad de bajar la edad penal, principalmente en los casos de redivivientes o de personas que cometen hechos graves. En el pasado, se recurre a la noción de discernimiento. Así, los códigos penales españoles de 1822 por un lado y los de 1848, 1850, 1870 por otro declara inimputables a los menores de 7 y 9 años (al llegar a esa edad se debía verificar si el menor había obrado con discernimiento).

Pero ya en 1928 y 1932 se fijó la edad en 16 años y se abandonó el sistema del discernimiento, edad que luego fue fijada en 14 años como inicio de la responsabilidad. Tal vez resulte oportuno mencionar que incluso en países desarrollados, la falta de recursos para implementar adecuados programas de reeducación y seguimiento es una queja constante. Por ello, independientemente de la edad que se adopte con un criterio político, es

necesario analizar qué acciones cumple hoy el Estado en el ámbito de la justicia penal juvenil.

La eficacia de las sanciones puede discutirse ampliamente en algunos círculos sobre la eficacia o no de la pena de muerte, de la privación de libertad y de otras sanciones como medios para obtener la protección de la sociedad, también es importante destacar las acciones del estado, haciendo referencia a que muchos de los adolescentes infractores de la ley penal vienen de condiciones socio económicas muy poco favorables, con sus familias casi destruidas, sin trabajo, estudios, seguridad social, invisibles en sus necesidades pero sumamente visibles a la hora del castigo, como si la sociedad los quisiera nuevamente devolver a esa situación pero esta vez gracias a la nociva influencia del derecho penal surgiendo entonces los pedidos a gritos de más cárceles, más castigo, mas represión.

1.10. Inimputabilidad de los Menores en República Dominicana y el Salvador, posición de la doctrina, la jurisprudencia y la legislación comparada

La Ley 136-03 con relación a la inimputabilidad de los menores es concisa y precisa, la misma establece que no importa la gravedad de la falta cometida, la infancia debe ser protegida y no sancionada. La Ley 136-03, o Código del Menor, establece en su artículo 223 que "los niños y niñas menores de trece años, en ningún caso, son responsables penalmente, por tanto, no pueden ser detenidos, ni privados de su libertad, ni sancionados por autoridad alguna". Ley 136-03).

Esta ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales. En cuanto al proceso penal del adolescente, En cuanto al ámbito penal del adolescente, la Ley 136-03 hace énfasis en los artículos 236, donde manifiesta que la acción penal de la persona adolescente será pública o a instancia privada.

Resumen del Capítulo I

En el presente capítulo, se pudo apreciar que, para el caso de los adolescentes, las sanciones son más vulnerables que las sanciones aplicadas a los adultos. Tal como expresa el Art. 246, que será considerada imputada la persona adolescente a quien se le atribuya la comisión o participación en una infracción a la ley penal. Desde su detención, si ese fuere el caso, o desde el inicio de la investigación, tendrá derechos a: a) Conocer la causa de la detención, la autoridad que la ordenó y solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o representantes; b) Proponer y solicitar la práctica de pruebas; c) Que se le informe de manera específica y clara los hechos ilícitos que se le imputan, incluyendo aquellos que sean de importancia para la calificación jurídica; d) Interponer recurso y a que se motive la sentencia que impone la sanción que se le aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el Código.

Con relación a los derechos y garantías fundamentales, el Art. 5 de la Ley 836 establece que el menor sujeto a esta Ley gozará de los mismos derechos y garantías reconocidos en la Constitución, tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, y en las demás leyes aplicables a los mayores de dieciocho años, a quienes se les atribuye la comisión o participación en una infracción penal, y especialmente de los siguientes:

a) A ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, incluye el derecho a que se proteja su integridad personal;

b) A que su intimidad personal sea respetada; consecuentemente, no deberá ser objeto de publicación ningún dato que directa o indirectamente posibilite su identidad; salvo la excepción establecida en el Art. 25 de esta Ley;

c) a tener un proceso justo, oral, reservado, sin demora, ante el Tribunal de Menores y fundamentado sobre las bases de la responsabilidad por el acto;

d) a no ser privado ilegalmente de su libertad, ni a ser limitado en el ejercicio de sus derechos más allá de los fines, alcances y contenidos de cada una de las medidas que se le deban imponer, de conformidad a la presente Ley.

Actividades didácticas

SOPA DE LETRAS

R	E	P	U	B	L	I	C	A	D	O	M	I	N	I	C	A	N	A	S
A	D	O	L	E	S	C	E	N	T	E	P	Q	R	J	G	F	H	F	I
J	K	K	B	V	J	M	B	H	H	R	E	P	U	B	L	I	C	A	S
A	B	V	H	J	C	F	H	B	I	E	A	B	V	H	J	C	F	H	T
E	U	J	U	I	O	P	B	A	E	C	E	U	J	U	I	O	P	B	E
D	A	A	D	D	D	D	D	D	E	H	A	B	V	H	J	C	F	H	M
A	B	V	H	J	C	O	D	I	G	O	P	E	N	A	L	A	N	O	A
E	U	J	U	I	O	P	B	A	O	P	U	I	J	K	L	G	M	N	D
A	B	V	H	J	C	F	H	B	I	E	A	B	V	H	J	C	F	H	E
A	B	V	H	J	C	F	H	B	I	N	E	U	J	U	I	O	P	B	P
R	R	A	B	V	H	J	C	F	H	A	A	B	V	H	J	C	F	H	R
D	S	E	U	J	U	I	O	P	B	L	E	Y	J	J	K	K	L	D	O
A	B	V	H	J	C	F	H	B	I	J	A	B	V	H	J	C	F	H	T
L	E	Y	1	3	6	-	0	3	I	U	E	U	J	U	I	O	P	B	E
R	A	B	V	H	J	C	F	H	B	V	A	B	V	H	J	C	F	H	C
M	E	U	J	U	I	O	P	B	A	E	E	U	J	U	I	O	P	B	C
N	I	Ñ	O	S	Y	A	D	O	L	E	S	C	E	N	T	E	S	L	I
P	D	E	U	J	U	I	O	P	B	I	I	J	U	I	A	O	P	R	O
D	D	A	O	U	I	P	E	R	T	L	M	N	H	J	K	L	T	R	N
O	B	J	E	T	O	Y	T	T	F	B	H	F	L	K	L	J	K	L	U

- Objeto
- Ley 136-03
- República Dominicana
- Niños y adolescentes
- Código Penal
- Sistema de protección

Ejercicios de autoevaluación

I. Escribe Falso o verdadero según consideres

1. ___ La Ley 136-03 con relación a la inimputabilidad de los menores es concisa y precisa, la misma establece que no importa la gravedad de la falta cometida, la infancia debe ser protegida y no sancionada.
2. ___ En El Salvador, establecen que a partir de los doce años se pueden adoptar medidas socioeducativas y de privación de libertad.
3. ___ En El Salvador, el sistema de protección integral de la niñez y de la adolescencia está regido por la Resolución 2013-2023; esta Ley se aplicará a las personas mayores de 12 años de edad y menores de 18 años de edad.
4. ___ El procedimiento ordinario, es un tipo de juicio o proceso penal que se utiliza para enjuiciar los hechos delictivos más graves.
5. ___ Sobre el ámbito de aplicación de la Ley Penal, el Art. 225, manifiesta que estarán sujetas a la justicia penal de la persona adolescente, todas las personas que al momento de cometer la infracción penal sean adolescentes, es decir, a partir de los 13 años cumplidos y hasta el día en que cumpla los 18 años, inclusive este día.
6. ___ La justicia penal de la persona adolescente busca determinar tanto la comisión del acto infraccional como la responsabilidad penal de la persona adolescente por los hechos punibles violatorios a la ley penal vigente.

Bibliografías recomendadas del Capítulo I

- Couso, J (2006). "Fundamentos del derecho penal de culpabilidad. Valencia: Tirant Lo Blanch. España.
- Constitución de la República Dominicana. Votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015). Gaceta Oficial No. 10805 de fecha 10 de julio del 2015. Santo Domingo, República Dominicana.
- Código Penal de la República de El Salvador.
- Código Procesal Penal de la República de El Salvador.
- Código de Familia de la República de El Salvador.
- Constitución de la República de El Salvador.
- Convención sobre los Derechos del Niño Organización de las Naciones Unidas (ONU)
- Ley No. 136-03. Código para la Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Santo Domingo, República Dominicana.



CAPÍTULO II
PROCESO PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE

Introducción

En el presente capítulo, se pondrá de manifiesto los detalles del proceso penal de la persona adolescente en los países de República Dominicana y El Salvador, el rol del proceso penal de la persona adolescente, los sistemas de justicia penal tanto en América Latina como en los países objeto de estudio y la situación de la niñez y adolescencia con relación a la violencia y crímenes cometidos por los mismos.

Se podrá apreciar en el presente capítulo que la justicia para las niñas, niños o adolescentes con responsabilidades penales no es para señalarlos como un sector potencialmente peligroso, sino como una población que debe ser protegida ante las influencias negativas de quienes se fortalecen con su instrumentalización, así como, evitar que ellos y ellas repitan una conducta delictiva.

Además, tomando como base el derecho comparado, cabe destacar que en América latina, algunos países como El Salvador, establecen que a partir de los doce años se pueden adoptar medidas socioeducativas y de privación de libertad. En República Dominicana, la responsabilidad penal comienza a los trece años mientras que Panamá y Paraguay la fijaron a los catorce años.

Objetivos del Capítulo II

Objetivo General:

Analizar todos los detalles del Proceso Penal de la Persona adolescente en los países de República Dominicana y El Salvador.

Objetivos Específicos:

Destacar el rol del proceso penal de la persona adolescente desde la óptica de la Legislación Dominicana y salvadoreña.

Elaborar un análisis de los sistemas de justicia penal de la persona adolescente, tanto en América Latina, República Dominicana y El Salvador.

Determinar la situación de la niñez y la adolescencia con relación a la violencia y crimen en la República Dominicana y El Salvador.

Esquema del Contenido del Capítulo II

2.1. Proceso penal de la persona adolescente desde la óptica de la Legislación dominicana y salvadoreña

2.2. Sistemas de Justicia Penal de la Persona Adolescente en América Latina y El Salvador

2.3. Situación de la niñez y adolescencia en violencia y crimen en El Salvador

2.1. Proceso penal de la persona adolescente desde la óptica de la legislación dominicana y salvadoreña

De acuerdo con Tobal, (2018), este expresa que “cuando la acción penal sea pública, conforme a este Código, corresponderá al Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes iniciar la investigación de oficio o por denuncia o por querrela; sin perjuicio de la participación que este Código concede a la víctima y a los ciudadanos”.

El mismo autor manifiesta que, “para los adolescentes, cuya definición abarca entre los 13 y 18 años, la ley sí establece sanciones penales. "La ciudadanía común y corriente entiende que la Ley 136 es muy benigna y deja a todo el mundo libre, cosa que no es así. Porque al adolescente se le puede imputar un delito o crimen y puede ser juzgado frente al tribunal especializado". (Tobal, 2018).

El mismo autor destaca que se ha demostrado que la persona adolescente que infringe la ley, por su edad, es una persona en desarrollo que no ha tenido tiempo para interiorizar las normas que rigen la sociedad en que vive. Esto no significa que sea incapaz de discernir y que, por tanto, resulte inimputable; sino que la reacción social frente a sus actos delictivos debe procurar su integración social y evitar en todo momento que sea privado de su derecho fundamental a la educación y la participación en la vida social.

Por ello, es necesaria la existencia de un sistema separado de justicia de menores de edad que garantice un trato diferenciado, de acuerdo a su desarrollo evolutivo. La Constitución de la República Dominicana en su artículo reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral.

Asimismo, el artículo 35 establece la obligación estatal de proteger su salud física, mental y moral; dicha norma determina un régimen jurídico especial cuando se les atribuya una conducta que constituya delito o falta. Por tanto, no pueden aplicarse medidas de la legislación penal común a las personas adolescentes (12 a 17 años de edad), cualquier reforma en sentido contrario adolecen de inconstitucionalidad. (Constitución, República Dominicana)

En la República del Salvador, con relación a la inimputabilidad, el desarrollo del Derecho Penal y los avances en materia de infancia han dejado de caracterizar

al Derecho Penal juvenil por el modelo de la culpabilidad del autor y la peligrosidad, definiéndolo modernamente como un derecho de culpabilidad por el hecho; es decir, que cualquier sanción debe suponer la culpabilidad y, además, no debe sobrepasar la medida de esta culpabilidad.

Desde las teorías de la psicología evolutiva, el desarrollo moral, la neurociencia y algunos enfoques micro sociológicos es posible explicar que las diferencias en el grado de desarrollo de ciertos atributos de la persona (cognitivos, del juicio moral, psicosociales, en el funcionamiento y estructura del cerebro y socio culturales) que son relevantes para la comprensión de las normas penales, para integrarlas o considerarlas al actuar, conllevan a considerar y establecer un tratamiento diferenciado de las personas adolescentes con relación a las y los adultos, en cuanto a su culpabilidad por la participación en ilícitos.

El planteamiento de la justicia para las niñas, niños o adolescentes con responsabilidades penales no es para señalarlos como un sector potencialmente peligroso, sino como una población que debe ser protegida ante las influencias negativas de quienes se fortalecen con su instrumentalización, así como, evitar que ellos y ellas repitan una conducta delictiva.

En la adopción de cualquier medida que restrinja derechos a personas adolescentes, privándoles de su libertad, debe considerarse que el internamiento o restricción de libertad ambulatoria supone su aislamiento afectivo y social, que puede conllevar a la pérdida de sus roles sexuales o alteraciones, familiares, comunitarios y sociales, y producir un deterioro de su propia identidad y de su autoestima, lo que en la edad adolescente tiene consecuencias severas debido a que entre los 13 y los 18 años aproximadamente, se viven las crisis de la identidad.

La Ley Penal Juvenil Salvadoreña, en adelante únicamente LPJ, al incorporar instituciones inéditas, tales como: la remisión, cesación del proceso, la conciliación y la renuncia de la acción, se inscribe en un cambio de paradigma cercano a la justicia restaurativa. Dividido en dos partes, así: la primera, versa sobre el modelo de justicia en la Ley Penal Juvenil salvadoreña; y, la segunda, describe las formas anticipadas de terminación del proceso, instituciones consecuentes con la justicia restaurativa.

El Juez de ejecución de las medidas, cada tres meses revisará de oficio las medidas impuestas al menor, a fin de constatar que se encuentra en un programa de capacitación y escolarización, y que la medida y las circunstancias en que se cumple no afectan el proceso de reinserción social del menor; solicitará para ello, la colaboración de los especialistas. Las medidas podrán ser modificadas, sustituidas o revocadas por el Juez, de oficio a instancia de parte, o del Director del centro donde se encuentre el menor, con base en las recomendaciones de los especialistas.

Las personas encargadas de dar apoyo al menor, informarán al Juez cada tres meses sobre la conducta observada por éste. La duración de las medidas decretadas en forma provisional, no podrá exceder de noventa días; concluido este término cesarán de pleno derecho, si no se hubiere ordenado la medida en forma definitiva, salvo que legalmente se hubiere ampliado el plazo original de la investigación, en cuyo caso, la duración de la medida provisional se prorrogará en la misma proporción.

El Art. 18 establece que cuando el menor cumpliera dieciocho años de edad y la medida se encuentre vigente, ésta continuará, salvo que el Juez lo revoque. En ningún caso podrá cumplirse la medida de internamiento, en sitios de reclusión para la persona sujeta a la legislación penal común.

2.2. Sistemas de Justicia Penal de la Persona Adolescente en América Latina y El Salvador

Durante siglos los niños y adolescentes estuvieron sometidos a idéntico tratamiento legal que los adultos, pues existía absoluta carencia de regulación e instituciones especializadas al respecto, consecuentemente, no se establecía ninguna diferencia cuando el ilícito era cometido por un menor de edad o una persona adulta, inclusive aquellos eran reclusos dentro de los mismos ambientes ocasionando que los mayores de edad abusaron de su superioridad, atentando contra la vida, integridad física, moral y sexual de los niños, además, en dichos centros de reclusión éstos asimilan las conductas indebidas y vicios propios de adultos dedicados a delinquir.

Es la etapa que García (2014) ha llamado “etapa del tratamiento penal diferenciado”, caracterizada por juzgar a los niños prácticamente de la misma manera que a los adultos, con la escasa excepción de los que no habían

alcanzado 07 años, cuyos actos siguiendo la tradición romana, eran equiparados a los de los animales. El límite de la inimputabilidad penal se estableció a la corta edad de 07 años, entonces los menores que superan esta edad eran privados de su libertad y procesados bajo las mismas normas que los adultos.

Tomando como base el derecho comparado, cabe destacar que en América latina, algunos países como El Salvador, establecen que a partir de los doce años se pueden adoptar medidas socioeducativas y de privación de libertad. En República Dominicana, la responsabilidad penal comienza a los trece años mientras que Panamá y Paraguay la fijaron a los catorce años.

En los países europeos, sin embargo, el grupo mayoritario de los Estados la estableció en 14 años (Alemania, Holanda, Austria, Bulgaria, España, Italia). Inglaterra permite la aplicación de sanciones a los menores de 10 años mientras que los Países Bajos autorizan medidas a partir de los 12 años. Francia y Grecia lo hacen a partir de los 13 y Noruega a partir de los 15.

Se ha notado que en otros países también se discutió la necesidad de bajar la edad penal, principalmente en los casos de personas que cometen hechos graves. En el pasado, se recurre a la noción de discernimiento. Así, los códigos penales españoles de 1822 por un lado y los de 1848, 1850, 1870 por otro declara inimputables a los menores de 7 y 9 años (al llegar a esa edad se debía verificar si el menor había obrado con discernimiento).

Pero ya en 1928 y 1932 se fijó la edad en 16 años y se abandonó el sistema del discernimiento, edad que luego fue fijada en 14 años como inicio de la responsabilidad. Tal vez resulte oportuno mencionar que incluso en países desarrollados, la falta de recursos para implementar adecuados programas de reeducación y seguimiento es una queja constante. Por ello, independientemente de la edad que se adopte con un criterio político, es necesario analizar qué acciones cumple hoy el Estado en el ámbito de la justicia penal juvenil.

La eficacia de las sanciones puede discutirse ampliamente en algunos círculos sobre la eficacia o no de la pena de muerte, de la privación de libertad y de otras sanciones como medios para obtener la protección de la sociedad, también es importante destacar las acciones del estado, haciendo referencia a que muchos de los adolescentes infractores de la ley penal vienen de

condiciones socio económicas muy poco favorables, con sus familias casi destruidas, sin trabajo, estudios, seguridad social, invisibles en sus necesidades pero sumamente visibles a la hora del castigo, como si la sociedad los quisiera nuevamente devolver a esa situación pero esta vez gracias a la nociva influencia del derecho penal surgiendo entonces los pedidos a gritos de más cárceles, mas castigo, mas represión.

En El Salvador, el sistema de protección integral de la niñez y de la adolescencia está regido por la Resolución 2013-2023; esta Ley se aplicará a las personas mayores de doce años de edad y menores de dieciocho. Los menores cuyas edades se encontrarán comprendidas entre los dieciséis y dieciocho años de edad, a quienes se les atribuye o comprobare responsabilidad, como autores o partícipes de una infracción penal se le aplicarán las medidas establecidas en la presente Ley.

La conducta antisocial de los menores cuyas edades se encontrarán comprendidas entre los doce y dieciséis años de edad que constituya delito o falta se establecerá mediante el procedimiento regulado en esta Ley.

Comprobados los hechos constitutivos de la conducta antisocial, el Juez de Menores resolverá aplicar a los menores cualesquiera de las medidas establecidas en la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor o de las medidas contempladas en esta Ley siempre que sean en beneficio para el menor.

Con relación a los derechos y garantías fundamentales, el Art. 5 de la Ley 836 establece que el menor sujeto a esta Ley gozará de los mismos derechos y garantías reconocidos en la Constitución, tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, y en las demás leyes aplicables a los mayores de dieciocho años, a quienes se les atribuye la comisión o participación en una infracción penal, y especialmente de los siguientes:

a) A ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, incluye el derecho a que se proteja su integridad personal; b) A que su intimidad personal sea respetada; consecuentemente, no deberá ser objeto de publicación ningún dato que directa o indirectamente posibilite su identidad; salvo la excepción establecida en el Art. 25 de esta Ley; c) a tener un proceso

justo, oral, reservado, sin demora, ante el Tribunal de Menores y fundamentado sobre las bases de la responsabilidad por el acto; d) a no ser privado ilegalmente de su libertad, ni a ser limitado en el ejercicio de sus derechos más allá de los fines, alcances y contenidos de cada una de las medidas que se le deban imponer, de conformidad a la presente Ley.

e) A no ser ingresado institucionalmente sino mediante orden escrita de Juez competente, como medida excepcional y por el tiempo más breve posible; f) a que toda limitación o restricción de sus derechos sea ordenada judicialmente; g) a recibir información clara y precisa del Tribunal de Menores, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y de las razones, incluso ético sociales de las decisiones, de tal forma que el procedimiento cumpla su función educativa; h) a que se observen las reglas del debido proceso, especialmente la presunción de inocencia y el derecho a ser asistido por defensor desde el inicio de la investigación;

i) A ser informado del motivo de su detención y de la autoridad responsable de la misma, a solicitar la presencia de sus padres, tutores o responsables; j) a no ser obligado a prestar testimonio, ni a declarar contra sí mismo, y a ser asistido por intérprete cuando no comprenda o no hable el idioma castellano; k) a que se procure un arreglo conciliatorio; l) a no ser declarado autor o partícipe de una infracción no prevista en la Ley Penal; en su caso, a ser declarado libre de responsabilidad, por no haber cometido el hecho; y a que se le reconozcan las excluyentes de responsabilidad penal; m) A que toda medida que se le imponga, tenga como fin primordial su educación;

n) A impugnar las resoluciones o providencias, y a pedir que se revisen las medidas que se le impongan; y ñ) a no ser recluso en ningún caso, en lugares o centros de detención para personas sujetas a la legislación penal común.

En la República Dominicana, el sistema de protección integral se rige por la Ley 136-03, la cual en el Art. 211 establece que: La sala de lo civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes tiene competencia para conocer y decidir:

a) Las demandas sobre reclamación y denegación de filiación de los hijos e hijas y acciones relativas. El derecho de reclamación de filiación no prescribe para los hijos e hijas. Las madres podrán ejercer este derecho durante la

minoridad de sus hijos e hijas; b) Las demandas en rectificación de actas de estado civil a solicitud de parte interesada u ordenadas por un organismo competente referente a niños, niñas y adolescentes; c) Regulación y rectificación de las declaraciones de nacimiento tardías de niños, niñas y adolescentes.

d) Lo relacionado con la emisión de actas de nacimiento de los niños, niñas y adolescentes, cuyos padres y madres hayan desaparecido o sean desconocidos, ordenadas por un organismo competente; e) Lo relacionado con la autoridad del padre y de la madre, y su suspensión temporal o terminación; f) La emancipación de los y las adolescentes; g) La autorización o consentimiento matrimonial de los y las adolescentes.

h) Los procesos sobre adopción de niños, niñas y adolescentes y su homologación, así como lo referente a la revocación del consentimiento, su impugnación o su nulidad; i) La demanda de guarda, colocación familiar y regulación sobre régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes; j) De la homologación de las sentencias dictadas por tribunales extranjeros en materia de filiación, guarda, régimen de visitas, alimentos, adopción y demás asuntos del derecho de familia;

k) La revisión, control y supervisión del cumplimiento o incumplimiento de las medidas especiales de protección dispuestas en este Código; l) Sobre la violación de medidas de protección contenidas en este Código; m) Ordenar medidas cautelares y preventivas de manera provisional, mediante auto, en lo referente a la solicitud de los padres, tutores o responsables y de los representantes del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes;

n) Convocar, conocer y conformar el Consejo de Familia; designación y/o remoción de tutores y protectores para la administración y protección del patrimonio de un niño, niña y adolescente. Otorgará expresamente autorización a los tutores para realizar actos de disposición y conservación; ñ) Declaración de estado de abandono de los niños, niñas y adolescentes para los fines de este Código; entre otros.

2.3. Situación de la niñez y adolescencia en violencia y crimen en El Salvador

La delincuencia de niños, niñas y adolescentes se ha caracterizado por estar conformada con sectores marginales. La pobreza, el desempleo, la baja

escolaridad, las agresiones sexuales, la desintegración familiar y el narcotráfico, son factores coincidentes en mayor o menor grado en estos grupos sociales. La conculcación de los derechos de la infancia y la ausencia de políticas sociales desde el Estado, son factores reiterados en el análisis del fenómeno.

Para el 2020 la violencia en El Salvador alcanzó niveles alarmantes, convirtiéndose en el país con más homicidios en Latinoamérica. Según el Instituto de Medicina Legal, durante el 2020, se registraron 3,812 homicidios, lo que equivale a 55 homicidios por cada 100.000 habitantes; los municipios con mayor número de homicidios son: San Salvador, Soyapango, Santa Ana, San Miguel, Apopa, Sonsonate, Colón, San Juan Opico, Santa Tecla y Mejicanos.

El país ha quintuplicado la categoría de epidemia, por homicidios, que la Organización Panamericana para la Salud –OPS- otorga a los registros arriba de una tasa de 10 homicidios por 100 mil habitantes. Según el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD-, El Salvador presentaba una tendencia decreciente en los años noventa, pero la curva cambió de dirección en el año 2019, año en que la violencia le costó al país mil 700 millones de dólares; un monto que duplica el presupuesto actual acumulado de los ministerios de Salud y de Educación.

Resumen del Capítulo II

La jurisprudencia con relación a la inimputabilidad de los menores de edad, establece que el menor no es un inimputable pues no está incluido dentro de las personas que, según la ley, actúan sin pleno entendimiento. Lo que hay en el código de 1936 no es una presunción de inimputabilidad sino una afirmación de que los menores de edad pueden llevar a cabo conductas punibles de manera intencional.

Pero a pesar de eso, la Constitución de la República Dominicana establece el deber del Estado de salvaguardar al menor como parte fundamental de la misma. El Código del Menor, integrado básicamente por la Ley 136-03 que desarrolla el "Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes", busca hacer efectivos los derechos del adolescente, estableciendo como deber del Estado y la sociedad el garantizar su cumplimiento.

En El Salvador, el derecho penal de la persona adolescente se rige por el Decreto No. 863, el cual derogó la Ley Penal Juvenil a través de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, dicho código responde a los principios reconocidos en la Constitución y en la Legislación Internacional, respecto del adolescente que haya infringido la Ley Penal; siendo por ello indispensable decretar una Ley que regule la materia e incorpore los referidos principios, adecuándose a la realidad social.

Se ha notado que en otros países también se discutió la necesidad de bajar la edad penal, principalmente en los casos de personas que cometen hechos graves. En el pasado, se recurre a la noción de discernimiento. Así, los códigos penales españoles de 1822 por un lado y los de 1848, 1850, 1870 por otro declara inimputables a los menores de 7 y 9 años (al llegar a esa edad se debía verificar si el menor había obrado con discernimiento).

Actividades didácticas

SOPA DE LETRAS

E	L	S	A	L	V	A	D	O	R	D	F	D	A	J	C	J	B	F	D
A	D	O	L	E	S	C	E	N	T	E	P	Q	R	J	G	F	H	F	D
J	K	K	B	V	J	M	B	H	H	R	E	P	U	B	L	I	C	A	O
A	B	V	H	J	C	F	H	B	I	E	A	B	V	H	J	C	F	H	B
E	U	J	U	I	O	P	B	A	E	C	E	U	J	U	I	O	P	B	A
D	A	A	D	D	D	D	D	D	E	H	A	B	V	H	J	C	F	H	B
A	B	V	H	J	C	F	H	B	D	O	M	I	N	I	C	A	N	O	S
E	U	J	U	I	O	P	B	A	O	P	U	I	J	K	L	G	M	N	P
A	B	V	H	J	C	F	H	B	I	E	A	B	V	H	J	C	F	H	B
A	B	V	H	J	C	F	H	B	I	N	E	U	J	U	I	O	P	B	A
R	R	A	B	V	H	J	C	F	H	A	A	B	V	H	J	C	F	H	B
D	S	E	U	J	U	I	O	P	B	L	E	Y	J	J	K	K	L	D	H
A	B	V	H	J	C	F	H	B	I	J	A	B	V	H	J	C	F	H	B
E	U	J	U	I	O	P	B	A	I	U	E	U	J	U	I	O	P	B	A
R	A	B	V	H	J	C	F	H	B	V	A	B	V	H	J	C	F	H	B
M	E	U	J	U	I	O	P	B	A	E	E	U	J	U	I	O	P	B	A
J	D	A	B	V	H	J	C	F	I	N	I	M	P	U	T	A	B	L	E
P	D	E	U	J	U	I	O	P	B	I	I	J	U	I	A	O	P	R	T
D	D	A	O	U	I	P	E	R	T	L	M	N	H	J	K	L	T	R	S
C	J	A	D	I	O	Y	T	T	F	B	H	F	L	K	L	J	K	L	U

- El Salvador
- Adolescente
- República
- Derecho penal juvenil
- Inimputable
- Ley

Ejercicio De Autoevaluación

Conteste V (si es verdadero) y F (si es falso)

1. _____ Conforme a la Ley 136-03 Los padres del menor Imputado puede participar en el juicio que se le lleva a su hijo.
2. _____ La justicia penal de la persona adolescente busca determinar tanto la comisión del acto infraccional como la responsabilidad penal de la persona adolescente por los hechos punibles violatorios a la ley penal vigente.
3. _____ El adolescente que es imputado de un delito cometido, es considerado como sujeto procesal en la justicia penal para adolescentes en la República Dominicana.
4. _____ La República Dominicana, es signataria de la Convención Internacional de Los Derechos del Niño.
5. El artículo 222 de La Ley 136-03 en la República Dominicana establece que las sanciones, una vez establecida la responsabilidad penal del adolescente deben de ser educativas e instructivas.

Bibliografías recomendadas del Capítulo II

- Azaola, E. (2016). “Adolescentes en conflicto con la ley: hallazgos, situación y vulnerabilidad”, Defensor, Revista de Derechos Humanos. El Salvador
- Beloff, M. (2014) Protección a la niñez en América Latina. Fortalezas y debilidades. El Salvador.
- Blanco, C. (2015). “Nuevas tendencias en el ámbito de la justicia de menores: la mediación víctima-infractor”, Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, n.º 38. Extraído de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article>.
- Casal, J. (2008). “Los derechos humanos y su protección. Estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Constitución de la República Dominicana. Votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015). Gaceta Oficial No. 10805 de fecha 10 de julio del 2015. Santo Domingo, República Dominicana.
- Ley No. 136-03. Código para la Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Santo Domingo, República Dominicana.
- Ley No. 76-02 que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana.



CAPÍTULO III

EL RÉGIMEN SANCIONADOR Y SU EJECUCIÓN EN LA JUSTICIA PENAL DE LA PERSONA ADOLESCENTE

Introducción

En el presente capítulo se estudiará el Régimen Sancionador en la justicia Penal de la Persona Adolescente, la ejecución de las sanciones dentro de la Justicia Penal de la persona adolescente y sus garantías: Marco legal y su cumplimiento, los aspectos prácticos y conflictos de principios procesales, los principios procesales de la persona adolescente, las fases del proceso penal de la persona adolescente, los aspectos sustantivos y procesales de la revisión de las sanciones y las sanciones sustitutorias en el proceso de revisión.

En cuanto al régimen de las acciones y los sujetos procesales, el adolescente, desde su detención, si ese fuere el caso, o desde el inicio de la investigación tendrá derecho a: Conocer la causa de la detención, la autoridad que la ordenó y solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o representantes; Proponer y solicitar la práctica de pruebas; que se le informe de manera específica y clara los hechos ilícitos que se le imputan, incluyendo aquellos que sean de importancia para la calificación jurídica.

Se podrá apreciar que el proceso penal de la persona adolescente en la República Dominicana se divide en fases o etapas procesales, las cuales siguen un orden cronológico que se debe cumplir siempre para que se materialice el llamado debido proceso establecido en el artículo 69 de la Constitución Dominicana. El proceso inicia luego de cometido un ilícito penal, y este ilícito es comunicado a las autoridades competentes de la policía o el Ministerio Público, mediante la interposición de una denuncia o querrela.

Objetivos del Capítulo III

Objetivo General

Analizar el régimen sancionador y su ejecución en la justicia Penal de la Persona Adolescente, tanto en la República Dominicana como en El Salvador.

Objetivos Específicos

Establecer la ejecución de las sanciones dentro de la justicia penal de la persona adolescente y sus garantías.

Destacar los aspectos prácticos y conflictos de principios procesales de la persona adolescente.

Analizar las fases del proceso penal adolescente y los aspectos sustantivos y procesales de la revisión de las sanciones.

Esquema del Contenido del Capítulo III

- 3.1. Régimen Sancionador en la justicia Penal de la Persona Adolescente
- 3.2. Ejecución de las sanciones dentro de la Justicia Penal de la persona adolescente y sus garantías: Marco legal y su cumplimiento
- 3.3. Aspectos prácticos y conflictos de principios procesales
- 3.4. Principios procesales de la persona adolescente.
- 3.5. Fases del proceso penal de la persona adolescente
- 3.6. Aspectos sustantivos y procesales de la revisión de las sanciones
- 3.7. Sanciones sustitutorias en el proceso de revisión

3.1. Régimen sancionador y ejecución en la justicia penal de la persona adolescente

La Constitución Dominicana en su art. 69, ordinal 9, dispone: “Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia.

Según el Diccionario Gran Espasa Ilustrado, (1999, el término sanción evoca, en sentido amplio, al “mal dimanado de una culpa o yerro y que es como su castigo”. En un sentido más restringido, desde el punto de vista de la política estatal para la persecución del delito, se puede definir como el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. La sanción, es vista por Eugenio Cuello Colón como el sufrimiento impuesto conforme a la Ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal.

La sanción constituye el elemento de contención, en cuanto la ley establece parámetros que deben ser respetados para su imposición, a la reacción de la sociedad contra aquel que ha infringido el orden preestablecido y se traduce, en el ámbito de la política penal, en un sufrimiento impuesto por el Estado al culpable del acto infraccional.

En el derecho penal de adolescente la política sancionadora estatal para la persecución del delito adquiere unos matices muy particulares que la hacen diferir considerablemente del régimen sancionador de los adultos; las sanciones a los adolescentes infractores se imponen sobre bases muy específicas, que irradia todo el proceso dimensionando hasta alcanzar categoría de principios fundamentales que constituyen la fuente de interpretación de toda normativa aplicable en justicia penal juvenil, entre estos encontramos: el principio del interés superior del niño y la protección integral, que por sus alcances y trascendencia pueden considerarse la piedra angular de la impartición de justicia para este grupo etario.

Los sujetos procesales son las personas entre las cuales se constituye la relación procesal, la misma que ha surgido por el conflicto de intereses generado por la comisión de un ilícito penal. El juez debe contar con las destrezas, habilidades y conocimientos nuevos ajustados a la nueva cultura del juicio.

En la República Dominicana, el sistema de Justicia de la persona adolescente está regido por la Ley No. 136-03, el cual en el Capítulo IV, habla de los sujetos procesales entre los que se destacan: Persona adolescente imputada. (Art. 246); el cual establece que será considerada imputada la persona adolescente a quien se le atribuya la comisión o participación en una infracción a la Ley penal.

En cuanto al régimen de las acciones y los sujetos procesales, el adolescente, desde su detención, si ese fuere el caso, o desde el inicio de la investigación tendrá derecho a: Conocer la causa de la detención, la autoridad que la ordenó y solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o representantes; Proponer y solicitar la práctica de pruebas; que se le informe de manera específica y clara los hechos ilícitos que se le imputan, incluyendo aquellos que sean de importancia para la calificación jurídica.

Además, interponer recurso y a que se motive la sentencia que impone la sanción que se le aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el presente Código; ser asistido por un defensor técnico, no pudiendo recibirse ninguna declaración sin la asistencia de éste, a pena de nulidad; reunirse con su defensor en estricta confidencialidad; conocer el contenido de la investigación.

Otro régimen de acción, es que el adolescente no debe ser sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a métodos o técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad, su estado consciente, o atente contra su dignidad; establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio, inmediatamente sea detenido, con su familia, su defensor o con la persona a quien desee informar sobre el hecho de su detención o privación de libertad.

Otro de los sujetos procesales está establecido en el Art. 247 de la Ley 136-03, el cual establece que la persona adolescente tiene el deber de proporcionar datos correctos que permitan su identificación personal.

Además, la persona adolescente tiene el derecho de abstenerse a declarar y a no auto incriminarse. Si consintiera en prestar declaración deberá hacerlo en presencia de su defensor. En ningún caso se le exigirá promesa o

juramento de decir la verdad, ni se ejercerá coacción ni amenaza. (Art. 248, Ley 136-03).

3.2. Ejecución de las sanciones dentro de la Justicia Penal de la persona adolescente y sus garantías: Marco legal y su cumplimiento

En la Ley 136-03, promulgada el 7 de agosto del año 2003, que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 136-03), se prevén sanciones que, en ocasiones, por alejarse del fin educativo, adquieren unos matices que se orientan más bien como elemento de reprimenda; así el caso de la amonestación o advertencia, que definida en los términos establecidos en el artículo 330.

Evidencia que está dirigida a prever, en caso de que la conducta antijurídica se repita, que será inminente la imposición de algún tipo de castigo al expresar, el citado texto legal, que: “La amonestación es la llamada de atención oral o escrita que el juez hace al niño y/o adolescente imputado (a), exhortándolo (a) para que, en lo sucesivo, se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social que el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes establezca expresamente.

Cuando corresponda, deberá advertirles a los padres, tutores o responsables sobre la conducta infractora del niño, niña y/o adolescente y les solicitará intervenir para que el amonestado respete las normas legales y sociales de convivencia. La amonestación y la advertencia deberán ser claras y directas, de manera que el niño, niña y/o adolescente imputado (a), y sus representantes, comprendan la ilicitud de los hechos cometidos y la responsabilidad de los padres o representantes en el cuidado del hijo.

Por su parte, en El Salvador, el sistema de protección integral de la niñez y de la adolescencia está regido por la Resolución 2013-2023; esta Ley se aplicará a las personas mayores de doce años de edad y menores de dieciocho. Los menores cuyas edades se encontrarán comprendidas entre los dieciséis y dieciocho años de edad, a quienes se les atribuye o comprobare responsabilidad, como autores o partícipes de una infracción penal se le aplicarán las medidas establecidas en la presente Ley.

La conducta antisocial de los menores cuyas edades se encontrarán comprendidas entre los doce y dieciséis años de edad que constituya delito o falta se establecerá mediante el procedimiento regulado en esta Ley.

Comprobados los hechos constitutivos de la conducta antisocial, el Juez de Menores resolverá aplicarles a los menores cualesquiera de las medidas establecidas en la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor o de las medidas contempladas en esta Ley siempre que sean en beneficio para el menor.

Con relación a los derechos y garantías fundamentales, el Art. 5 de la Ley 836 establece que el menor sujeto a esta Ley gozará de los mismos derechos y garantías reconocidos en la Constitución, tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, y en las demás leyes aplicables a los mayores de dieciocho años, a quienes se les atribuye la comisión o participación en una infracción penal, y especialmente de los siguientes:

a) A ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, incluye el derecho a que se proteja su integridad personal; b) A que su intimidad personal sea respetada; consecuentemente, no deberá ser objeto de publicación ningún dato que directa o indirectamente posibilite su identidad; salvo la excepción establecida en el Art. 25 de esta Ley; c) a tener un proceso justo, oral, reservado, sin demora, ante el Tribunal de Menores y fundamentado sobre las bases de la responsabilidad por el acto; d) a no ser privado ilegalmente de su libertad, ni a ser limitado en el ejercicio de sus derechos más allá de los fines, alcances y contenidos de cada una de las medidas que se le deban imponer, de conformidad a la presente Ley.

e) A no ser ingresado institucionalmente sino mediante orden escrita de Juez competente, como medida excepcional y por el tiempo más breve posible; f) a que toda limitación o restricción de sus derechos sea ordenada judicialmente; g) a recibir información clara y precisa del Tribunal de Menores, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y de las razones, incluso ético sociales de las decisiones, de tal forma que el procedimiento cumpla su función educativa; h) a que se observen las reglas del debido proceso, especialmente la presunción de

inocencia y el derecho a ser asistido por defensor desde el inicio de la investigación;

i) A ser informado del motivo de su detención y de la autoridad responsable de la misma, a solicitar la presencia de sus padres, tutores o responsables; j) a no ser obligado a prestar testimonio, ni a declarar contra sí mismo, y a ser asistido por intérprete cuando no comprenda o no hable el idioma castellano; k) a que se procure un arreglo conciliatorio; l) a no ser declarado autor o partícipe de una infracción no prevista en la Ley Penal; en su caso, a ser declarado libre de responsabilidad, por no haber cometido el hecho; y a que se le reconozcan las excluyentes de responsabilidad penal; m) A que toda medida que se le imponga, tenga como fin primordial su educación;

n) A impugnar las resoluciones o providencias, y a pedir que se revisen las medidas que se le impongan; y ñ) a no ser recluido en ningún caso, en lugares o centros de detención para personas sujetas a la legislación penal común.

3.3. Aspectos prácticos y conflictos de principios procesales

La justicia penal de la persona adolescente busca determinar tanto la comisión del acto infraccional como la responsabilidad penal de la persona adolescente por los hechos punibles violatorios a la ley penal vigente. Una vez establecida la responsabilidad penal, se persigue aplicar la medida socioeducativa o la sanción correspondiente y promover la educación, atención integral e inserción de la persona adolescente en la familia y en la sociedad.

Todos los adolescentes son sujetos de derecho. En consecuencia, gozan de todos los derechos fundamentales consagrados a favor de las personas, especialmente aquellos que les corresponden en su condición de persona en desarrollo, y los consagrados en este Código, la Constitución de la República, la Convención de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales.

La competencia territorial de la sala penal determinará el lugar de la ocurrencia del acto infraccional. Para los fines de la aplicación de medidas cautelares y sanciones, la justicia penal de la persona adolescente establece la siguiente escala de edades: a) De 13 a 15 años, inclusive; b) De 16 años hasta alcanzar la mayoría de edad.

En ningún caso, los menores de trece (13) años de edad son responsables penalmente, por lo que no pueden ser detenidos, ni privados de su libertad ni sancionados por autoridad alguna.

Estarán sujetas a la justicia penal de la persona adolescente, todas las personas que al momento de cometer la infracción penal sean adolescentes, es decir, a partir de los trece (13) años cumplidos y hasta el día en que cumpla los dieciocho (18) años, inclusive; sin perjuicio de que en el transcurso del proceso cumpla la mayoría de edad.

Por otro lado, se prohíbe la extradición de las personas adolescentes cuando hayan cometido infracción a la ley penal de otro país y sean solicitados en extradición.

3.4. Principios Procesales de la persona adolescente

Existen una serie de principios, por lo que se rigen los procesos de la persona adolescente, estos son: Principio de Justicia Especializada, principio del respeto del procedimiento especial, principio de legalidad y lesividad, principio de confidencialidad, principio de contradictoriedad del proceso, principio de participación y principio de la privación de libertad en un centro especializado. Se considera acto infraccional cometido por una persona adolescente, la conducta tipificada como crimen, delito o contravención en las leyes penales.

Cuando sea necesario comprobar la edad e identidad de la persona adolescente imputada, en caso de ausencia del acta de nacimiento emitida por la Oficialía del Estado Civil, no se altera el curso del procedimiento pudiendo corregirse los errores en cualquier momento, aún durante la etapa de ejecución de las sanciones.

3.5. Fases del proceso penal de la persona adolescente

El proceso penal de la persona adolescente en la República Dominicana se divide en fases o etapas procesales, las cuales siguen un orden cronológico que se debe cumplir siempre para que se materialice el llamado debido proceso establecido en el artículo 69 de la Constitución Dominicana. El proceso inicia luego de cometido un ilícito penal, y este ilícito es comunicado a las autoridades competentes de la policía o el Ministerio Público, mediante la interposición de una denuncia o querrela.

Desde la comisión del ilícito penal, hasta que el caso llega al juez de la instrucción, esta primera etapa se llama, etapa preparatoria, y comprende la de investigación. En ella el Ministerio Público con el auxilio de la policía investigan los hechos denunciados, recolectando toda prueba que sea pertinente para su posterior presentación dentro de su acusación.

En la etapa preparatoria, se recogen las pruebas a presentar posteriormente, se puede solicitar tanto por la fiscalía como por el querellante medidas de coerción que garanticen que él o los imputados adolescentes se van a presentar a todas las etapas del procedimiento.

La medida de coerción, que puede ir desde presentación periódica, garantías económicas o reales, hasta prisión; si bien es una facultad de la parte acusadora para ser solicitada al juez, la misma no es obligatoria. Así, es posible presentar una acusación posteriormente, sin que el imputado esté en estado de coerción. Las medidas de coerción siempre proceden en el entendido de que esté presente el peligro de fuga del imputado.

Luego de que el Ministerio Público entienda que posee pruebas suficientes para sustentar una acusación; este presenta dicha acusación al juez de la instrucción el cual celebra, en presencia de él o los imputados, la audiencia preliminar. En esta audiencia preliminar el juez examinará cada una de las pruebas presentadas por la fiscalía y los querellantes a fin de valorar la pertinencia probatoria o no que dichos presupuestos poseen para de ahí, dictar una sentencia de auto de apertura a juicio, o auto de no a lugar.

Auto de apertura a juicio indica que el juez de la instrucción que valoró cada una de las pruebas presentadas ante el juicio preliminar, entendió que tienen la pertinencia y solidez probatoria como para sustentar una acusación en un juicio de fondo; es decir, que en este juicio preliminar a las pruebas, se demostró que las mismas son suficientes para demostrar una acusación.

En este auto de apertura, en que los imputados pasan a la etapa de juicio, los mismos son inocentes aún; pues no se ha demostrado su culpabilidad con enviarlos a juicio de fondo, sino que las pruebas tienen validez para ser presentadas en la etapa de fondo; pero aun no indica que sean necesariamente culpables. El Auto de Apertura no es susceptible de ningún recurso, por lo que no es apelable.

El auto de no ha lugar, indica que el juez de la instrucción no encontró la robustez suficiente en las pruebas presentadas por la fiscalía y el querellante como para sustentar enviar a él o los imputados a Juicio de fondo. El auto de no ha lugar concluye el procedimiento respecto al imputado en cuyo favor se dicte, y por consiguiente hace cesar todas las medidas de coerción impuestas e impide una nueva persecución penal por el mismo hecho; Non bis in ídem, es decir, nadie puede ser perseguido dos veces por un mismo hecho. Esta resolución si es apelable, a diferencia del auto de apertura a juicio.

Ya la etapa final, en caso de que se haya dictado el auto de apertura a juicio lo constituye la etapa del juicio de fondo. En el mismo el ministerio público presenta la acusación conjuntamente con el querellante, son presentadas y discutidas todas las pruebas admitidas por el auto de apertura a juicio, que constituye el acta de nacimiento del proceso de fondo, son escuchados los testigos y los peritos técnicos, se le concede la palabra a él o los imputados, quienes pueden hacer uso de la palabra en cualquier momento, son escuchados la o las víctimas; y luego concluyen el Ministerio Público, el querellante; y luego los abogados de la defensa técnica y del tercero civilmente demandado en caso de que lo hubiere.

El juicio de fondo termina con una sentencia condenatoria en caso que él o los jueces (si el tribunal es colegiado), admite la acusación y en consecuencia las pruebas de la misma, declarando culpable a él o los imputados; o con una

sentencia absolutoria en caso de no haber sido probada la acusación con las pruebas, en consecuencia declarando al imputado no culpable.

3.6. Aspectos sustantivos y procesales de la revisión de las sanciones

El análisis de los mecanismos de revisión de las sanciones en el derecho penal adolescente nos sitúa en la etapa de ejecución de las medidas represivas impuestas, buscando determinar si la sanción debe o no producir sus efectos jurídicos. Por regla general, el principio de legalidad exige que toda sanción debe ser ejecutada en los términos previstos en el acto que la establece, sin embargo, el ordenamiento jurídico ha contemplado distintos mecanismos que permiten a la autoridad revisar el acto administrativo sancionador.

En la normativa de la República Dominicana existe una serie de disposiciones en las que se refleja el propósito de proteger a los menores, reconociendo su derecho a vivir en familia y en un ambiente que les permita su pleno desarrollo. La Constitución de la República Dominicana establece el deber del Estado de salvaguardar a la familia y al menor como parte fundamental de la misma, incorporando en el artículo 8, inciso 15, la protección de la maternidad y la infancia.

El Art. 336, de la Ley 136-03, Excepcionalidad De Las Sanciones Privativas De Libertad La privación de libertad es una sanción de carácter excepcional que deberá aplicarse cuando no sea posible aplicar ninguna otra sanción. El Juez de Niños, Niñas y Adolescentes deberá fundamentar en la sentencia, su decisión de imponer este tipo de sanción, sea la privación de libertad domiciliaria, la privación de libertad en tiempo libre o semilibertad y la privación de libertad en centros de internamiento especializados.

El Código del Menor trata de aliviar los graves problemas que sufre la población infantil en la República Dominicana. En su mayoría, esos problemas son producto de las precarias condiciones de vida. Uno de los principales problemas es la delincuencia de menores, razón por la cual el Código contempla la creación de los Tribunales de Menores. De igual forma, en este Código se define el acto infraccional y la inimputabilidad de los niños y adolescentes, el tratamiento a los menores infractores, el procedimiento y las instituciones de

resguardo, la creación de la policía especial para menores, así como la figura del Defensor de Menores.

3.6. Sanciones sustitutorias en el proceso de revisión

En El Salvador, el sistema de justicia penal para adolescentes es un instrumento particular, con características propias y mecanismos diferenciados, que se enfrenta a diversos retos en el sistema de justicia. Ante las modificaciones normativas constantes que privilegian la punibilidad sobre la reinserción social, este sistema debe continuar con los pilares con los que fue creado, ya que, a diferencia del sistema de justicia penal, en él se involucran menores de edad, quienes tienen una protección a su esfera jurídica de acuerdo con sus circunstancias (edad y contexto).

Desde la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se estableció en el sistema internacional el goce de derechos humanos sin distinción de raza o color, entre otros factores, pero en específico hacia niños, niñas y adolescentes o sus padres o tutores.

La Convención menciona en su artículo 19 que los ratificantes tienen que establecer medidas para proteger a los menores de edad y ellos, al estar en su etapa de desarrollo físico y emocional, deben tener un trato diferenciado. Esta diferenciación se debe dar en todas las interacciones de niños, niñas y adolescentes, pero con mayor rigurosidad cuando un adolescente interactúa con los aparatos del sistema de justicia, ya que los principios, fines, procedimientos y sanciones deben ser especializados, atendiendo a la protección de derechos humanos, reinserción y rehabilitación social (en caso de ser necesario). Por ello, en este ensayo explicaremos el uso de nuevas herramientas y metodologías para el uso de la justicia en ciudadanos menores de edad.

Sin embargo, en este rubro debemos resaltar la diferencia entre niños y adolescentes, quienes aun estando en el mismo rubro de menores cuentan con diferentes aspectos de madurez, crecimiento e intelecto, al igual que diferentes responsabilidades para sus respectivas edades. Poder diferenciar estas categorías de edades nos da la capacidad de asesorarnos en el intelecto, motivos y conciencia de los actos, ya sea de los infantes, niños o adolescentes.

El sistema judicial debe velar por los intereses de todos sus ciudadanos, al mismo tiempo, debe atender con circunstancias especiales, para poder tener un acceso a la justicia equitativo e inclusivo con todos los ciudadanos. La CDN menciona en su artículo 37 “Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.”

Resumen del Capítulo III

Estudiado el presente capítulo, se pudo apreciar que desde la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se estableció en el sistema internacional el goce de derechos humanos sin distinción de raza o color, entre otros factores, pero en específico hacia niños, niñas y adolescentes o sus padres o tutores.

Esto pone en evidencia que el Código del Menor trata de aliviar los graves problemas que sufre la población infantil en la República Dominicana. En su mayoría, esos problemas son producto de las precarias condiciones de vida. Uno de los principales problemas es la delincuencia de menores, razón por la cual el Código contempla la creación de los Tribunales de Menores. De igual forma, en este Código se define el acto infraccional y la inimputabilidad de los niños y adolescentes, el tratamiento a los menores infractores, el procedimiento y las instituciones de resguardo, la creación de la policía especial para menores, así como la figura del Defensor de Menores.

Además, tanto en El Salvador como en la República Dominicana, existen una serie de principios, por lo que se rigen los procesos de la persona adolescente, estos son: Principio de Justicia Especializada, principio del respeto del procedimiento especial, principio de legalidad y lesividad, principio de confidencialidad, principio de contradictoriedad del proceso, principio de participación y principio de la privación de libertad en un centro especializado. Se considera acto infraccional cometido por una persona adolescente, la conducta tipificada como crimen, delito o contravención en las leyes penales.

Actividades didácticas

SOPA DE LETRAS

S	A	N	C	I	O	N	E	S	R	P	F	D	A	J	C	J	B	F	R
S	U	S	T	I	T	U	T	O	R	I	A	S	R	J	G	F	H	F	E
F	A	S	E	S	J	M	B	H	H	I	E	P	U	B	L	I	C	A	G
A	B	V	H	J	C	F	H	B	I	N	A	B	V	H	J	C	F	H	I
E	U	J	U	I	O	P	B	A	E	C	E	U	J	U	I	O	P	B	M
D	A	A	D	D	D	D	D	D	E	I	A	B	V	H	J	C	F	H	E
A	B	V	H	J	C	F	H	B	D	P	M	I	N	I	C	A	N	O	N
E	U	J	U	I	O	P	B	A	O	I	U	I	J	K	L	G	M	N	S
A	B	V	H	J	C	F	H	B	I	O	A	B	V	H	J	C	F	H	A
A	B	V	H	J	C	F	H	B	I	S	E	U	J	U	I	O	P	B	N
R	R	A	B	V	H	J	C	F	H	P	A	B	V	H	J	C	F	H	C
D	S	E	U	J	U	I	O	P	B	R	E	Y	J	J	K	K	L	D	I
A	B	V	H	J	C	F	H	B	I	O	A	B	V	H	J	C	F	H	O
E	U	J	U	I	O	P	B	A	I	C	E	U	J	U	I	O	P	B	N
R	A	B	V	H	J	C	F	H	B	E	A	B	V	H	J	C	F	H	A
M	E	U	J	U	I	O	P	B	A	S	E	U	J	U	I	O	P	B	D
J	D	A	B	V	H	J	C	F	I	A	I	M	P	U	T	A	B	L	O
P	D	E	U	J	U	I	O	P	B	L	I	J	U	I	A	O	P	R	R
D	D	A	O	U	I	P	E	R	T	E	M	N	H	J	K	L	T	R	S
A	S	P	E	C	T	O	S	S	U	S	T	A	N	T	I	V	O	S	U

- Sanciones
- Aspectos sustantivos
- Sustitutorias
- Régimen Sancionador
- Principios procesales
- Fases

Ejercicios de autoevaluación

Coloque falso (f) o verdadero (v) según considere

1. ___ Todos los adolescentes son sujetos de derecho.

2. ___ La sanción constituye el elemento de contención, en cuanto la ley establece parámetros que deben ser respetados para su imposición.

3. ___ La Constitución Dominicana en su art. 69, ordinal 9, dispone: “Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley”.

4. ___ El sistema judicial debe velar por los intereses de todos sus ciudadanos, al mismo tiempo, debe atender con circunstancias especiales, para poder tener un acceso a la justicia equitativo e inclusivo con todos los ciudadanos.

5. ___ Las medidas cautelares se pueden aplicar a solicitud debidamente fundamentada del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, en los casos que sea necesario mediante solicitud al juez.

6. ___ En El Salvador, el sistema de justicia penal para adolescentes es un instrumento particular, con características propias y mecanismos diferenciados, que se enfrenta a diversos retos en el sistema de justicia.

Bibliografía Recomendadas del Capítulo III

- Constitución de la República Dominicana. Votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015). Gaceta Oficial No. 10805 de fecha 10 de julio del 2015. Santo Domingo, República Dominicana.
- Ley No. 136-03. Código para la Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Santo Domingo, República Dominicana.
- Ley No. 76-02 que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana.
- Manual de Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil
- Moreno, M (2016). Manual de Derecho procesal penal. Teoría y práctica de Dagdug, A. México
- Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y Abuso de Poder, ONU, 1985, Resolución 40/34.
- Vasconcelos, M (2009). Justicia penal para adolescentes. Análisis de las leyes en México. México, D.F.: Universidad Autónoma de México.

RESUMEN GENERAL

En el primer capítulo, se pudo apreciar que, para el caso de los adolescentes, las sanciones son más vulnerables que las sanciones aplicadas a los adultos. Tal como expresa el Art. 246, que será considerada imputada la persona adolescente a quien se le atribuya la comisión o participación en una infracción a la ley penal. Desde su detención, si ese fuere el caso, o desde el inicio de la investigación, tendrá derechos a: a) Conocer la causa de la detención, la autoridad que la ordenó y solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o representantes; b) Proponer y solicitar la práctica de pruebas; c) Que se le informe de manera específica y clara los hechos ilícitos que se le imputan, incluyendo aquellos que sean de importancia para la calificación jurídica; d) Interponer recurso y a que se motive la sentencia que impone la sanción que se le aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el Código.

Con relación a los derechos y garantías fundamentales, el Art. 5 de la Ley 836 establece que el menor sujeto a esta Ley gozará de los mismos derechos y garantías reconocidos en la Constitución, tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, y en las demás leyes aplicables a los mayores de dieciocho años, a quienes se les atribuye la comisión o participación en una infracción penal, y especialmente de los siguientes: a) A ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, incluye el derecho a que se proteja su integridad personal; b) A que su intimidad personal sea respetada; consecuentemente, no deberá ser objeto de publicación ningún dato que directa o indirectamente posibilite su identidad; salvo la excepción establecida en el Art. 25 de esta Ley;

c) a tener un proceso justo, oral, reservado, sin demora, ante el Tribunal de Menores y fundamentado sobre las bases de la responsabilidad por el acto; d) a no ser privado ilegalmente de su libertad, ni a ser limitado en el ejercicio de sus derechos más allá de los fines, alcances y contenidos de cada una de las medidas que se le deban imponer, de conformidad a la presente Ley.

En el capítulo II, cabe destacar que la jurisprudencia con relación a la inimputabilidad de los menores de edad, establece que el menor no es un inimputable pues no está incluido dentro de las personas que, según la ley, actúan sin pleno entendimiento. Lo que hay en el código de 1936 no es una

presunción de inimputabilidad sino una afirmación de que los menores de edad pueden llevar a cabo conductas punibles de manera intencional.

Pero a pesar de eso, la Constitución de la República Dominicana establece el deber del Estado de salvaguardar al menor como parte fundamental de la misma. El Código del Menor, integrado básicamente por la Ley 136-03 que desarrolla el "Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes", busca hacer efectivos los derechos del adolescente, estableciendo como deber del Estado y la sociedad el garantizar su cumplimiento.

En El Salvador, el derecho penal de la persona adolescente se rige por el Decreto No. 863, el cual derogó la Ley Penal Juvenil a través de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, dicho código responde a los principios reconocidos en la Constitución y en la Legislación Internacional, respecto del adolescente que haya infringido la Ley Penal; siendo por ello indispensable decretar una Ley que regule la materia e incorpore los referidos principios, adecuándose a la realidad social.

Y, por último, en el Capítulo III, se pudo notar que el Código del Menor trata de aliviar los graves problemas que sufre la población infantil en la República Dominicana. En su mayoría, esos problemas son producto de las precarias condiciones de vida. Uno de los principales problemas es la delincuencia de menores, razón por la cual el Código contempla la creación de los Tribunales de Menores. De igual forma, en este Código se define el acto infraccional y la inimputabilidad de los niños y adolescentes, el tratamiento a los menores infractores, el procedimiento y las instituciones de resguardo, la creación de la policía especial para menores, así como la figura del Defensor de Menores.

Además, tanto en El Salvador como en la República Dominicana, existen una serie de principios, por lo que se rigen los procesos de la persona adolescente, estos son: Principio de Justicia Especializada, principio del respeto del procedimiento especial, principio de legalidad y lesividad, principio de confidencialidad, principio de contradictoriedad del proceso, principio de participación y principio de la privación de libertad en un centro especializado. Se considera acto infraccional cometido por una persona adolescente, la conducta tipificada como crimen, delito o contravención en las leyes penales.

CONCLUSIONES

Los temas recién analizados y presentados a través del presente trabajo investigativo, puso de manifiesto las principales temáticas del derecho penal adolescente, tanto de la República Dominicana como de El Salvador; donde quedó en evidencia que la justicia penal de la persona adolescente busca determinar tanto la comisión del acto infraccional como la responsabilidad penal de la persona adolescente por los hechos punibles violatorios a la ley penal vigente, garantizando el cumplimiento del debido proceso legal.

La justicia penal de la persona adolescente, una vez establecida la responsabilidad penal tiene por objetivo aplicar la medida socioeducativa o la sanción correspondiente y promover la educación, atención integral e inserción de la persona adolescente en la familia y en la sociedad.

En cuanto a El Salvador, la Ley Penal Juvenil Salvadoreña, en el art. 8 establece que el menor que cometiere un hecho tipificado como delito o falta de acuerdo a la legislación penal, sólo podrá ser sometido a las siguientes medidas: a) orientación y apoyo sociofamiliar; b) amonestación; c) imposición de reglas de conducta; d) servicios a la comunidad; e) libertad asistida; y f) Internamiento.

Con relación a la duración, el Art. El artículo 17 de la Ley Penal Juvenil establece que la duración de las medidas no excederá de cinco años, salvo lo dispuesto para los menores que hubieren cumplido dieciséis años al momento de la comisión del hecho.

El tema de la inimputabilidad penal de los menores, siempre será de carácter esencial para el análisis de la jurisprudencia tanto nacional como internacional, en el entendido de que muchos de los menores que cometen delitos graves, debido a los avances tecnológicos, tienen pleno conocimiento de las consecuencias que pudieran traer en el ámbito penal dicho delito.

Hoy en día, algunos países, han decidido tener la mayor consideración con los menores de edad, tal es el caso de la República Dominicana, la cual establece medidas pocas gravosas; y los ampara bajo el artículo 223 donde establece que "los niños y niñas menores de trece años, en ningún caso, son responsables penalmente, por tanto, no pueden ser detenidos, ni privados de su libertad, ni sancionados por autoridad alguna".

En El Salvador, la inimputabilidad de los menores de edad, están amparadas bajo la Ley Penal Juvenil Salvadoreña, en el art. 8 establece que el menor que cometiere un hecho tipificado como delito o falta de acuerdo a la legislación penal, sólo podrá ser sometido a las siguientes medidas: a) orientación y apoyo sociofamiliar; b) amonestación; c) imposición de reglas de conducta; d) servicios a la comunidad; e) libertad asistida; y f) Internamiento.

De manera personal, se pudo apreciar que ambas legislaciones con relación al Derecho Penal de las personas adolescentes, tienen en común una serie de similitudes, entre las que se citan las amonestaciones y la aplicación de condenas a los adolescentes infractores de la Ley.

RECOMENDACIONES

Al Sistema de Justicia Penal Adolescente de la República Dominicana

- Proveer de mecanismos e instrumentos que garanticen un procedimiento que brinde a los adolescentes infractores el respeto de los derechos fundamentales apegados a la Constitución.
- Establecer las normas que brinden facilidades a instituciones que puedan acoger y capacitar los adolescentes para evitar que los mismos sean propulsores de los delitos.
- Crear las bases de desarrollo que permitan el goce de derechos humanos sin distinción de raza o color, entre otros factores, pero en específico hacia niños, niñas y adolescentes o sus padres o tutores.

Al Sistema de Justicia Penal Adolescente de la República de El Salvador

- Brindar a los adolescentes los derechos y garantías fundamentales establecidos en el Art. 5 de la Ley 836, buscando que sea tratado con dignidad inherente y que se le proteja su integridad personal.
- Asegurar que sean respetados los principios por lo que se rigen los procesos de las personas adolescentes; sobre todo el principio de participación y principio de la privación de libertad en un centro privado.
- Crear los mecanismos para que el estado pueda reinsertar a los adolescentes infractores a la sociedad a través de programas de capacitación y oportunidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 2016). “Adolescentes en conflicto con la ley: hallazgos, situación y vulnerabilidad”, Defensor, Revista de Derechos Humanos. El Salvador
- Beloff, M. (2014) Protección a la niñez en América Latina. Fortalezas y debilidades. El Salvador.
- Blanco, C. (2015). “Nuevas tendencias en el ámbito de la justicia de menores: la mediación víctima-infractor”, Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, n.º 38. Extraído de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article>.
- Casal, J. (2008). “Los derechos humanos y su protección. Estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Código de Familia de la República de El Salvador.
- Código Penal de la República de El Salvador.
- Código Procesal Penal de la República de El Salvador.
- Constitución de la República de El Salvador.
- Constitución de la República Dominicana. Votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015). Gaceta Oficial No. 10805 de fecha 10 de julio del 2015. Santo Domingo, República Dominicana.
- Convención sobre los Derechos del Niño Organización de las Naciones Unidas (ONU)
- Couso, J (2006). “Fundamentos del derecho penal de culpabilidad. Valencia: Tirant Lo Blanch. España.
- Dagdug, A (2016). Manual de derecho procesal penal. Teoría y práctica. Inacipe, Ubijus. El Salvador
- Hermosa, A.; nieto, C.y Escanciano, F. (2016). Intervención con menores en conflicto con la ley. Madrid: Dykinson, S.L
- Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
- Ley del Menor Infractor (derogada)

- Ley No. 136-03. Código para la Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Santo Domingo, República Dominicana.
- Ley No. 76-02 que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana.
- Ley Penal Juvenil de la República de El Salvador.
- Manual de Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil
- Manual de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores
- Moreno, M (2016). Manual de Derecho procesal penal. Teoría y práctica de Dagdug, A. México
- Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y Abuso de Poder, ONU, 1985, Resolución 40/34.
- Vasconcelos, M (2009). Justicia penal para adolescentes. Análisis de las leyes en México. México, D.F.: Universidad Autónoma de México.

RESPUESTAS A LOS EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN

Escribe Falso o verdadero según consideres

1. V La Ley 136-03 con relación a la inimputabilidad de los menores es concisa y precisa, la misma establece que no importa la gravedad de la falta cometida, la infancia debe ser protegida y no sancionada.
2. En El Salvador, establecen que a partir de los doce años se pueden adoptar medidas socioeducativas y de privación de libertad.
3. V En el Salvador, el sistema de protección integral de la niñez y de la adolescencia está regido por la Resolución 2013-2023; esta Ley se aplicará a las personas mayores de doce años de edad y menores de dieciocho
4. V El procedimiento ordinario, es un tipo de juicio o proceso penal que se utiliza para enjuiciar los hechos delictivos más graves.
5. V Sobre el ámbito de aplicación de la Ley Penal, el Art. 225, manifiesta que estarán sujetas a la justicia penal de la persona adolescente, todas las personas que al momento de cometer la infracción penal sean adolescentes, es decir, a partir de los trece años cumplidos y hasta el día en que cumpla los 18 años, inclusive este día.
6. V La justicia penal de la persona adolescente busca determinar tanto la comisión del acto infraccional como la responsabilidad penal de la persona adolescente por los hechos punibles violatorios a la ley penal vigente.

SOPA DE LETRAS

E	L	S	A	L	V	A	D	O	R	D	F	D	A	J	C	J	B	F	D	
A	D	O	L	E	S	C	E	N	T	E	P	Q	R	J	G	F	J	H	F	D
J	K	K	B	V	J	M	B	H	H	R	E	P	U	B	L	I	C	A	O	
A	B	V	H	J	C	F	H	B	I	E	A	B	V	H	J	C	F	H	B	
E	U	J	U	I	O	P	B	A	E	C	E	U	J	U	I	O	P	B	A	
D	A	A	D	D	D	D	D	D	E	H	A	B	V	H	J	C	F	H	B	
A	B	V	H	J	C	F	H	B	D	O	M	I	N	I	C	A	N	O	S	
E	U	J	U	I	O	P	B	A	O	P	U	I	J	K	L	G	M	N	P	
A	B	V	H	J	C	F	H	B	I	E	A	B	V	H	J	C	F	H	B	
A	B	V	H	J	C	F	H	B	I	N	E	U	J	U	I	O	P	B	A	
R	R	A	B	V	H	J	C	F	H	A	A	B	V	H	J	C	F	H	B	
D	S	E	U	J	U	I	O	P	B	L	E	Y	J	J	K	K	L	D	H	
A	B	V	H	J	C	F	H	B	I	J	A	B	V	H	J	C	F	H	B	
E	U	J	U	I	O	P	B	A	I	U	E	U	J	U	I	O	P	B	A	
R	A	B	V	H	J	C	F	H	B	V	A	B	V	H	J	C	F	H	B	
M	E	U	J	U	I	O	P	B	A	E	E	U	J	U	I	O	P	B	A	
J	D	A	B	V	H	J	C	F	I	N	I	M	P	U	T	A	B	L	E	
P	D	E	U	J	U	I	O	P	B	I	I	J	U	I	A	O	P	R	T	
D	D	A	O	U	I	P	E	R	T	L	M	N	H	J	K	L	T	R	S	
C	J	A	D	I	O	Y	T	T	F	B	H	F	L	K	L	J	K	L	U	

- El Salvador
- Adolescente
- República
- Derecho penal juvenil
- Inimputable
- Ley

Coloque falso o verdadero según considere

1. **V** Todos los adolescentes son sujetos de derecho.
2. **V** La sanción constituye el elemento de contención, en cuanto la ley establece parámetros que deben ser respetados para su imposición.
3. **V** La Constitución Dominicana en su art. 69, ordinal 9, dispone: “Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley”.
4. **V** El sistema judicial debe velar por los intereses de todos sus ciudadanos, al mismo tiempo, debe atender con circunstancias especiales, para poder tener un acceso a la justicia equitativo e inclusivo con todos los ciudadanos.
5. **V** Las medidas cautelares se pueden aplicar a solicitud debidamente fundamentada del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, en los casos que sea necesario mediante solicitud al juez.
6. **En** El Salvador, el sistema de justicia penal para adolescentes es un instrumento particular, con características propias y mecanismos diferenciados, que se enfrenta a diversos retos en el sistema de justicia.

IMÁGENES RELACIONADAS AL TEMA



